

SUPLEMENTO PRELIMINAR

La información contenida en este Suplemento Preliminar se encuentra sujeta a cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones.

La versión actualizada de este Suplemento Preliminar que incluya los citados cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones que se puedan realizar entre la fecha de este documento y la fecha en que se lleve a cabo la oferta, podrá consultarse en la página de Internet de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en la siguiente dirección www.cnbv.gob.mx o en la página de Internet de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. en la siguiente dirección www.bmv.com.mx.

Asimismo, cualquier cambio que se realice al presente Suplemento Preliminar durante el período comprendido entre dichas fechas, se hará del conocimiento del público a través del EMISNET (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores) en su página de Internet:

<http://emisnet.bmv.com.mx>

Los valores de que se trata en este Suplemento Preliminar no pueden ser ofrecidos ni vendidos hasta que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice su oferta en los términos de la Ley del Mercado de Valores. El presente Suplemento Preliminar no constituye una oferta pública de enajenación de los valores descritos.



FIDEICOMITENTE

Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.

FIDUCIARIO

Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

SUPLEMENTO INFORMATIVO

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES CONSTITUIDO POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IREVOCABLE NO. F/173477 DESCRITO EN EL PROSPECTO DE DICHO PROGRAMA POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE HASTA \$[7,500,000,000.00] ([SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES] DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN (“UDIS”), POR MEDIO DEL PRESENTE SE LLEVA A CABO LA PRIMERA EMISIÓN DE HASTA [*] ([*]) CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE DESCRIBEN EN ESTE SUPLEMENTO (EL “SUPLEMENTO”) CON VALOR NOMINAL DE [100] ([CIEN]) UDIS CADA UNO.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA RESTRINGIDA:

HASTA [*] ([*]) UDIS DE LA EMISIÓN 01, QUE EN CONJUNTO CON EL MONTO TOTAL DE LA OFERTA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DENOMINADA EMISIÓN 02, EN LA MODALIDAD DE VASOS COMUNICANTES, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE HASTA \$[7,500,000,000.00] ([SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES] DE PESOS 00/100 M.N.).

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES:

[*] ([*]) CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LA EMISIÓN 01, QUE EN CONJUNTO CON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LA EMISIÓN 02, EN LA MODALIDAD DE VASOS COMUNICANTES, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE HASTA [*] ([*]).

Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Suplemento que no estén definidos en forma específica tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa, en el Título o, en su defecto, en el Contrato de Fideicomiso.

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Fideicomiso Emisor:

Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Inversión, Administración y Fuente de Pago de 17 de febrero del 2012 No. F/173477, celebrado por Concesionaria de Autopistas Michoacán, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, Banco Nacional De México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario, Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca Múltiple

y FONADIN, como Fideicomisarios en Primer Lugar y, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.

Fiduciario Emisor:	Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
Fideicomitente:	Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.
Fuente de Pago:	La fuente de pago de los Certificados Bursátiles que se emitan de conformidad con el Contrato de Fideicomiso es exclusivamente el Patrimonio del Fideicomiso, el cual estará conformado principalmente por los Derechos Fideicomitados.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	(i) Los Proveedores de Cobertura; (ii) Los Acreedores del Crédito Preferente; (iii) El Acreedor del Crédito Subordinado; y (iv) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles que se emitan de conformidad con lo previsto en el Programa, quienes estarán representados para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso cuando obren en su conjunto por el Representante Común, respecto de los derechos y obligaciones derivados de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Operación. Todas las Emisiones de Certificados Bursátiles estarán respaldadas con la misma prelación y grado con el Patrimonio del Fideicomiso. En el entendido, que una vez que se liquiden las Cantidades Adeudadas con parte de los recursos que se obtengan de la Emisión 01 y de la Emisión 02 de los Certificados Bursátiles, quedarán designados únicamente como fideicomisarios en primer lugar en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores de los Certificados Bursátiles de las Emisiones.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.
Tipo de Oferta:	Oferta pública restringida primaria nacional.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Clave de Pizarra:	CAMICB 19U
Serie:	Serie 19 U
Denominación:	UDIS.
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$[7,500,000,000.00] ([siete mil quinientos millones] de Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIs
Monto total de la Emisión:	Hasta [*] ([*]) UDIs de la Emisión 01, que en conjunto con el monto total de la Emisión 02, en la modalidad de vasos comunicantes, asciende a la cantidad de \$[7,500,000,000.00] ([siete mil quinientos millones] Pesos 00/100 M.N.).
Número de Emisión bajo el Programa:	01
Número de Certificados Bursátiles:	[*] ([*]) de la Emisión 01, que en conjunto con el monto total de la Emisión 02, en la modalidad de vasos comunicantes, asciende a la cantidad de [75,000,000] ([setenta y cinco millones]).
Valor Nominal de los Certificado Bursátiles Fiduciarios:	[100] ([cien] UDIs por cada Certificado Bursátil.
Valor de la UDI a la Fecha de la Emisión:	[\$[*] ([*]) Pesos [*]/100 M.N.)
Precio de Colocación:	[\$[*] ([*]) Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil
Plazo de Vigencia del Programa:	[5] ([cinco]) años.

Plazo de Vigencia de la Emisión:	[7,305] días, equivalente a [20] ([veinte]) años contados a partir de la Fecha de Emisión; la fecha de vencimiento es [*], o si dicho día no es un Día Hábil, el Día Hábil siguiente (la “Fecha de Vencimiento”).
Mecanismo de Colocación:	Los Certificados Bursátiles se colocaron mediante el método de construcción de libro y la asignación fue de manera discrecional a tasa única.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles son quirografarios, sin garantía específica.
Recursos Netos de la Emisión:	[\$*] ([*] Pesos 00/100 M.N.)
Operador:	Operadora de Autopistas de Michoacán, S.A.P.I. de C.V.
Tasa de Interés Bruto Anual:	Tasa de interés bruto anual equivalente a [%] ([*]) la cual se mantendrá fija durante la vigencia de los Certificados Bursátiles (la “ <u>Tasa de Interés Bruto Anual</u> ”).
Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo:	A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Período de Intereses, intereses calculados con respecto al Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación, a la Tasa de Interés Bruta Anual. Los intereses respecto de los Certificados Bursátiles serán pagados en cada Fecha de Pago de Intereses, de conformidad con el orden de prelación mencionado en la cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles, se computará a partir de su Fecha de Emisión o al inicio de cada Período de Intereses y los cálculos para determinar los montos a pagar, comprenderán los días calendario efectivamente transcurridos durante el Período de Intereses respectivo, incluyendo el primer día del Período de Intereses, pero excluyendo el último día del mismo. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Período de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, se utilizará la siguiente fórmula:

$$I = \frac{TI * VNA}{36000} * NDE * VU$$

En donde:

I	=	Monto a pagar en la Fecha de Pago de Intereses por concepto de intereses
TI	=	Tasa de Interés Bruto Anual
NDE	=	Número de días calendario efectivamente transcurridos durante el Período de Intereses respectivo
VNA	=	Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil multiplicado por el número de Certificados Bursátiles en circulación definido en Unidades de Inversión.
VU	=	Valor vigente de la UDI en Moneda Nacional a la Fecha del Pago de Intereses, o a falta de este, el valor de la UDI a la fecha más cercana.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán en cada Fecha de Pago de Intereses. El Representante Común, por lo menos 2 (dos) Días Hábles antes de la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer por escrito, o a través de los medios que éstos determinen, a la CNBV, a la Bolsa de Valores, a través de EMISNET o DIV y al Indeval, el importe de los intereses y en su caso, principal, a pagar en dicha Fecha de Pago de Intereses. Asimismo, dará a conocer a la Bolsa de Valores a través EMISNET o DIV, o a través de cualesquiera otros medios que la Bolsa de Valores o CNBV determine, a más tardar con 2 (dos) Días Hábles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado, así como la tasa de interés de los Certificados Bursátiles aplicable al siguiente Período de Intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre y cuando el Fiduciario hubiere depositado el importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 AM (hora de la Ciudad de México) de dicha fecha.

Intereses Moratorios:	En caso de que exista un incumplimiento del pago total oportuno de principal exigido vencido conforme al Título que ampara los Certificados Bursátiles se devengarán intereses moratorios en sustitución de los intereses ordinarios sobre el saldo de principal insoluto de los Certificados Bursátiles equivalente a la Tasa de Interés Bruto Anual, determinado para el periodo de intereses que termina en la fecha de pago en que haya ocurrido dicho incumplimiento, multiplicada por 2 (dos). Los intereses moratorios se causarán a partir de la fecha en que ocurra el incumplimiento y hasta en tanto la suma de principal insoluto vencida haya quedado íntegramente
------------------------------	---

cubierta, calculados sobre una base de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en la misma moneda de principal y en el domicilio del Representante Común establecido en el Contrato de Fideicomiso, o en caso de que el Representante Común cambie su domicilio, en la dirección que este le notifique. En el entendido que todas las cantidades que se reciban del Fiduciario se aplicarán en primer término al pago de cualquier gasto aplicable, después intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, y finalmente al saldo de principal insoluto.

Amortización de Principal:

Sin perjuicio de los pagos que realice con motivo de amortizaciones anticipadas por barrido de caja y/o amortizaciones anticipadas voluntarias previstas en el Título, el Fiduciario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Título, pagará, precisamente en cada Fecha de Pago de Principal, el pago parcial de los Certificados Bursátiles en circulación que corresponda conforme al Título. Los pagos respectivos se realizarán con cargo a los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta de Pago Emisión 01, según corresponda, de conformidad con la prelación descrita en el inciso b.1 de la cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo la amortización parcial de principal objetivo programado, por lo que en caso de no existir recursos suficientes en cualesquiera de la Cuenta de Pago Emisión 01 y/o de la Cuenta de Pago Emisión 02, de ninguna manera se entenderá como un incumplimiento al Contrato de Fideicomiso, al Título o cualquier otro Documento de la Operación.

En el supuesto en que no se haya llevado a cabo una amortización parcial de principal objetivo programado en una Fecha de Pago de Principal, entonces, en caso de existir recursos suficientes en cualesquiera de la Cuenta de Pago Emisión 01, el Fiduciario pagará las amortizaciones de principal objetivo programado devengadas y no pagadas en la siguiente Fecha de Pago de Principal, de conformidad con la prelación descrita en los incisos b.1 de la cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso y el Título.

En caso de que se haya llevado a cabo la totalidad de los pagos de amortización de principal objetivo programado de la Emisión 01 y existieren pagos de amortización principal objetivo programado de la Emisión 02 pendientes de pago, entonces los recursos remanentes de la Cuenta de Pago de la Emisión 01 serán utilizados para cubrir los pagos pendientes de la amortización principal objetivo programado de la Emisión 02.

El Representante Común deberá informar por escrito a Indeval, a la Bolsa de Valores y a la CNBV, por los medios que estas determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se realizará una amortización parcial de principal objetivo conforme lo establecido en este apartado, debiendo señalar el monto de la amortización, con base en la información que le proporcione el Fiduciario el Día Hábil inmediato anterior a que se deban dar los avisos respectivos.

Amortización Anticipada por Barrido de Caja:

En el caso que se establece en el inciso (c) de la cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario estará obligado a amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles en circulación. Los pagos respectivos se realizarán con cargo a los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta de Remanentes, atendiendo a la prelación descrita en la cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, en cada Fecha de Pago de Principal, hasta donde alcancen los Recursos Remanentes en dichas fechas y en el orden de prelación establecido en dicho inciso (c).

En todo caso, el Fiduciario deberá aplicar el pago de la amortización anticipada por barrido de caja, en primer lugar, subsecuentemente a la última amortización de principal objetivo programado de cada Emisión, comenzando por la Emisión 01, y así sucesivamente.

El Fiduciario deberá informar por escrito a la Bolsa de Valores, a la CNBV, a Indeval y al Representante Común (o a través de los medios que estos determinen) con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se pretenda realizar una amortización anticipada por barrido de caja conforme lo establecido en este apartado y conforme lo establecido en la cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, debiendo señalar el monto de la amortización.

Amortización Anticipada Voluntaria:

El Fiduciario, por instrucciones del Fideicomitente, las cuales deberán ser notificadas con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda realizar una amortización anticipada voluntaria, con copia al Representante Común, podrá hacer el pago parcial o total del saldo insoluto del principal de los Certificados Bursátiles en circulación, en cualquier fecha, antes de su vencimiento. Para tal efecto, se estará a lo dispuesto en el Título. Para tal efecto, el Fiduciario pagará, por cada Certificado Bursátiles en circulación: (i) los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización anticipada voluntaria correspondiente; (ii) el Precio de Prepago, y (iii) la Prima por Amortización Anticipada, de conformidad con la cláusula Décima Tercera

del Contrato de Fideicomiso y el Título. Lo anterior no constituirá un incumplimiento ni requerirá el consentimiento de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

El “precio de prepago” será, para cada Certificado Bursátil en circulación, el monto que resulte mayor entre (i) el Valor Nominal Ajustado, y (ii) el precio limpio calculado como el promedio aritmético del precio limpio de cada Certificado Bursátil durante los 22 (veintidós) Días Hábiles previos a la fecha de entrega del aviso de amortización anticipada voluntaria, según dicho precio sea proporcionado por Valmer (el “**Precio de Prepago**”).

En cualquier amortización anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles, los Tenedores tendrán derecho a recibir una prima por amortización anticipada por cada Certificado Bursátil en circulación (la “**Prima por Amortización Anticipada**”), equivalente a un porcentaje del Valor Nominal Ajustado, la cual dependerá de la fecha de amortización anticipada voluntaria.

En el entendido de que, de realizarse la amortización anticipada voluntaria en una fecha diferente a una Fecha de Pago de Principal, la Prima por Amortización Anticipada aplicable será la correspondiente a la fecha de amortización anticipada voluntaria inmediata siguiente.

Cualquier amortización anticipada voluntaria se efectuará con las cantidades que, en su caso, aporte el Fideicomitente, las Concesionaria o cualquiera de sus Afiliadas para tal propósito y que no correspondan a los Derechos Fideicomitidos, en el entendido que aquellas cantidades depositadas por el Fideicomitente, las Concesionaria o cualquiera de sus Afiliadas en las cuentas del Fideicomiso que correspondan a los Derechos Fideicomitidos no se entenderán como destinadas a realizar una amortización anticipada voluntaria.

El Fiduciario deberá informar por escrito a la Bolsa de Valores, a la CNBV, a Indeval y al Representante Común (o a través de los medios que determine) con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la fecha en que se pretenda realizar una Amortización Anticipada Voluntaria conforme lo establecido en este apartado, debiendo señalar el monto de la amortización y la prima correspondiente.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

Los pagos de principal y los intereses ordinarios devengados de los Certificados Bursátiles se efectuarán en Pesos en cada Fecha de Pago de Intereses y en cada Fecha de Pago de Principal, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro se establezca, contra la entrega del Título o las constancias que al efecto expida Indeval, según corresponda, o, en el caso del pago de intereses moratorios, a través del Representante Común, cuyas oficinas se ubican en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, mediante transferencia electrónica de fondos a los intermediarios correspondientes, en la misma moneda que la suma de principal. El Fiduciario entregará el importe a pagar a Indeval o al Representante Común (en caso de intereses moratorios) a más tardar a las 11:00 horas de la fecha de pago correspondiente.

Incumplimiento y Eventos de Incumplimiento:

Serán eventos de incumplimiento bajo el Contrato de Fideicomiso y el Título los que se indican a continuación: (a) El incumplimiento del pago de principal adeudado conforme a cualquier Financiamiento o conforme al Título de la Emisión 01 que ampara los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento o bajo el Títulos de la Emisión 02; (b) El incumplimiento del pago oportuno de los intereses ordinarios bajo el Título de la Emisión 01 o bajo el Título de la Emisión 02, en caso de que dicho incumplimiento continúe sin ser subsanado por más de 5 (cinco) Días Hábiles; (c) El incumplimiento de la obligación a cargo del Fideicomitente relativa al mantenimiento de los Seguros correspondientes de las Vías Concesionadas y que dicho incumplimiento continúe sin ser subsanado por más de 30 (treinta) Días Hábiles, siempre que dicho incumplimiento no ponga en riesgo que el Seguro respectivo se mantenga en sus términos; (d) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Fiduciario o por el Fideicomitente conforme al Contrato de Fideicomiso o cualquiera de los Documentos de la Operación, o Documentos del Proyecto de los que sea parte, en caso de que dicho incumplimiento continúe sin ser subsanado por más de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de dicho incumplimiento; (e) En caso que cualquier declaración o garantía del Fideicomitente conforme al Contrato de Fideicomiso resulte ser falsa o induzca al error en cualquier aspecto al momento de su realización, y el hecho, interpretación o circunstancia que haya ocasionado la falsedad de la declaración haya resultado en, o pudiese esperarse que resulte en un Evento Material Adverso, y dicha declaración falsa continúe sin ser subsanada por 30 (treinta) o más días de calendario a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la misma; (f) La revocación, cancelación o rescate del Título de Concesión por parte de la Secretaría; (g) La omisión de mantener las autorizaciones gubernamentales necesarias para la debida operación y explotación de las Vías Concesionadas respectivas, que pudiese esperarse que tenga un Evento Material Adverso, y que continúe si ser subsanada por 60 (sesenta) o más días de calendario a partir de que se tenga conocimiento de dicha omisión; (h) Que el Contrato de Operación deje de estar en pleno vigor y efecto o termine anticipadamente, y no sea subsanado o reemplazado dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la terminación del mismo; (i) Que se actualice un Incumplimiento del Operador, mismo que pueda esperarse que dicho incumplimiento resulte en un Evento Material Adverso, y dicho incumplimiento no sea subsanado

dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes, a partir de que se tenga conocimiento de dicho incumplimiento; (j) Que se adopten resoluciones o se lleven a cabo actos sin contar con las autorizaciones requeridas y/o en contravención a lo establecido en el Fideicomiso; (k) La falta de inscripción del Contrato de Fideicomiso o sus modificaciones ante el RUG en los términos descritos en la cláusula Segunda del Fideicomiso; o (l) Que cualquier Documento de la Operación o Documento del Proyecto deje de estar en pleno vigor y efecto con anticipación a su vencimiento natural o terminación autorizada.

Cualquiera de las partes del Contrato de Fideicomiso que tenga conocimiento de que un Evento de Incumplimiento se ha presentado deberá dar aviso a las demás partes; los Eventos de Incumplimiento que no tengan establecido en el Contrato de Fideicomiso un período de cura deberán hacerse por parte del Fiduciario del conocimiento del público en general, a la CNBV, la Bolsa de Valores e Indeval (a través de los medios que estas determinen) a más tardar al Día Hábil siguiente de que tenga conocimiento del mismo y, sin perjuicio de los derechos que individualmente puedan ejercer los Tenedores, se convocará a una Asamblea de Tenedores lo más pronto posible a la fecha en la que tuvo lugar el Evento de Incumplimiento, para que esta resuelva lo conducente. Los Eventos de Incumplimiento que tengan en el Contrato de Fideicomiso un período de cura; y no hayan sido subsanados en el período de cura, serán hechos del conocimiento del público en general, a la CNBV, la Bolsa de Valores e Indeval (a través de los medios que estas determinen) a más tardar al Día Hábil siguiente a la fecha de vencimiento del período de cura.

Ante la existencia de un Evento de Incumplimiento, todas y cada una de las cantidades que ingresen en la Cuenta de Ingresos Netos, serán destinadas a prorrata al pago de intereses moratorios devengados, intereses ordinarios devengados, y principal de los Certificados Bursátiles que en ese momento se encuentren insolutos, hasta su pago total, sin que resulte aplicable el envío de recursos a la Cuenta de Pago Emisión 01, Cuenta de Pago Emisión 02 o a la Cuenta de Remanentes bajo los conceptos de Remanente de Ingresos y Recursos Remanente a que se refiere la cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la LMV.

Patrimonio del Fideicomiso:

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por: (i) las cantidades que por concepto de Capital de Riesgo aporte en efectivo la Concesionaria al Fideicomiso conforme a lo previsto en el Título de Concesión, mismas que se integran por las cantidades de Capital de Riesgo que la Concesionaria aporte para el pago del Pago Inicial, así como aquellas que aportará para la Construcción del Paquete Michoacán. El monto de Capital de Riesgo durante la Construcción se aplicará y actualizará de acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso y en el Título de Concesión, (ii) los Derechos Fideicomitados, (iii) los derechos de disposición de los Financiamientos, que en su caso, otorguen los Acreedores a favor de la Concesionaria (incluyendo los recursos que deriven del ejercicio de tales derechos), (iv) el importe de los Financiamientos; (v) los recursos y cantidades líquidas derivados de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles, (vi) la totalidad del Flujo Inicial, (vii) Los recursos adicionales que el Fideicomitente debe aportar conforme al Título de Concesión para cubrir los gastos necesarios para mantener en Operación el Paquete o para realizar los trabajos de Conservación o Mantenimiento requeridos durante el plazo de vigencia de la Concesión, según la Autopista u Obra de Modernización Programada de que se trate, (viii) la totalidad de los ingresos derivados de la Operación del Paquete Michoacán y cualquier otro que se relacione directa o indirectamente con la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de dicho Paquete, incluyendo los que obtenga el Fideicomitente por la presentación de servicios no obligatorios de conformidad con lo establecido en el inciso b) de la Consideración Décima del Apéndice II del Título de Concesión. El Fideicomitente se obliga a entregar dichos recursos el día inmediato siguiente a aquel en el que cuente con los recursos de que se trate, mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ingresos, debiéndose sujetar en todo momento a la prelación y condiciones que para su disposición se establecen en el Contrato de Fideicomiso, (ix) las garantías que los proveedores de bienes y servicios otorguen al Fideicomitente para cubrir cualquier defecto de fabricación o desempeño, así como todas las garantías otorgadas por los contratistas de la Construcción de los Libramientos y las Obras de Modernización Programadas y demás bienes y equipos afectos a la Concesión. La afectación de dichas garantías en el Fideicomiso deberá realizarse por el Fideicomitente dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha en que sean otorgadas al Fideicomitente en términos de lo previsto en el Título de Concesión, el Fideicomitente deberá acreditar que dichas garantías han sido afectadas a favor del Fiduciario, mediante la entrega de la documentación que así lo acredite, al Fiduciario y al Representante Común, en la misma fecha en que dé cumplimiento a ello; (x) los recursos provenientes de los Seguros, para cubrir entre otros, los siguientes conceptos: (i) para concluir, reconstruir o reparar los Libramientos o las Obras de Modernización Programadas, (ii) para cubrir el riesgo señalado en el Artículo 62 de la Ley de Caminos, (iii) para culminar, reparar o reconstruir los Libramientos u Obra de Modernización Programada correspondiente, (xi) los recursos provenientes de las fianzas que el Fideicomitente tenga contratadas conforme al Título de Concesión, y reciba los importes que correspondan, mismos que se aplicarán conforme lo dispone el Título de Concesión, (xii) la garantía para la conclusión oportuna de los Libramientos y/o Obras de Modernización Programadas, de conformidad con lo que establece la Condición Vigésima del Título de Concesión, (xiii) cualquier cantidad a que la Concesionaria tenga derecho, con motivo de devoluciones

de contribuciones o impuestos federales, estatales o municipales, relacionados o derivados de la explotación del Título de la Concesión, (xiv) cualquier cantidad que, en su caso, el Fiduciario reciba por parte del Gobierno Federal en cumplimiento de las disposiciones legales que resulten aplicables, (xv) los derechos de cobro de los que es titular la Concesionaria en virtud de los Contratos de Cobertura, (xvi) cualquier cantidad que reciba el Fiduciario derivada de los Contratos de Cobertura, (xvii) los montos que integren los fondos que la Concesionaria está obligada a constituir en términos del Título de Concesión, (xviii) las aportaciones adicionales que, en su caso, deba efectuar el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Crédito Preferente, el Contrato de Crédito Subordinado y los Contratos de Cobertura, (xix) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo cualesquier rendimientos que se generen derivado de las inversiones en Valores Permitidos, (xx) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos y productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, y (xxi) cualesquiera otras cantidades, recursos, bienes, activos o derechos de los que, actualmente o en el futuro y derivado del Fideicomiso, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Fines del Fideicomiso:

Son fines del Fideicomiso, los siguientes (“Fines del Fideicomiso”) (a) Que el Fiduciario administre la totalidad de los recursos derivados de la Explotación de la Concesión, así como los demás recursos relacionados con el Paquete Michoacán, hasta su liquidación y extinción, con base en lo previsto en el Título de Concesión, en el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, conforme a las instrucciones del Fideicomitente, del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según se indique en el Fideicomiso. (b) Que el Fiduciario destine el Patrimonio del Fideicomiso, al pago de las obligaciones que se indican en la cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso. (c) Que el Fiduciario lleve el registro del Capital de Riesgo de acuerdo con las aportaciones que realice el Fideicomitente al Fideicomiso. La actualización del Capital de Riesgo se realizará por el Fideicomitente de acuerdo a lo previsto en la Consideración Primera del Apéndice III del Título de Concesión. El cálculo deberá ser entregado por el Fideicomitente al Fiduciario, con copia al Representante Común y al Comité Técnico, de forma mensual dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes de calendario. (d) Que el Fiduciario reciba los importes derivados del Capital de Riesgo, Financiamientos, la Emisión, el Flujo Inicial y el flujo proveniente de la Operación del Paquete Michoacán y, en su caso, los importes adicionales de Capital de Riesgo que le corresponda aportar al Fideicomitente y cualquier otro importe que reciba del Fideicomitente, en términos de los Financiamientos, del Título de Concesión y del Contrato de Fideicomiso. (e) Que el Fiduciario, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Contrato del Crédito Preferente y el Contrato del Crédito Subordinado, disponga de los recursos necesarios para la Construcción de los Libramientos, Obras de Modernización Programadas y cualesquier otras Obras. (f) Que el Fiduciario abra las cuentas bancarias de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como las subcuentas necesarias para la identificación del Patrimonio del Fideicomiso y permita la consulta de las mismas al Fideicomitente, con la finalidad de que este último, lleve a cabo la identificación del monto, destino, disposición y pago del Capital de Riesgo, Financiamientos, Emisión, Flujo Inicial y demás recursos que se afecten al Fideicomiso, para el cumplimiento de los términos de la Consideración Primera del Apéndice III del Título de Concesión. (g) Que el Fiduciario conforme a las instrucciones del Comité Técnico, establezca un esquema para la Emisión de los Certificados Bursátiles y su colocación mediante una o varias ofertas públicas restringidas a través de la Bolsa de Valores, y reciba las cantidades que se deriven de la Emisión y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, y en el Título de Concesión; en el entendido de que para llevar a cabo la misma se deberá cumplir con lo establecido en el Contrato de Crédito Preferente y en el Contrato de Crédito Subordinado para el supuesto de una Emisión y de contratación de Deuda Permitida. (h) Que el Fiduciario constituya y opere el Fondo para Contingencias del Derecho de Vía y lleve a cabo la administración y aplicación de este fondo, según le instruya el Fideicomitente, adjuntando a la instrucción la autorización de la Secretaría, en términos de lo previsto en la cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso. (i) Que el Fiduciario, en términos de lo previsto en la cláusula Décima Primera del Fideicomiso, constituya y opere el Fondo para Obras Adicionales. (j) Que el Fiduciario, en términos de lo previsto en la cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, constituya y opere el Fondo para Obras de Modernización No Programadas. (k) Que el Fiduciario, en términos de lo previsto en la cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, constituya y opere el Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación y lleve una cuenta especial en la que se concentren fondos destinados exclusivamente a la Conservación del Paquete Michoacán provenientes de los recursos señalados en el Fideicomiso. (l) Que el Fiduciario, en términos de lo previsto en la cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, constituya y opere el Fondo para Obras de Mejoramiento y lleve una cuenta especial en la que se concentren fondos destinados exclusivamente a la realización de Obras de Mejoramiento del Tramo en Operación II. (m) Que el Fiduciario reciba los derechos derivados de la fianza para garantizar la conclusión de los Libramientos y las Obras de Modernización Programadas referidas en el Título de Concesión y en el Contrato de Fideicomiso, la cual podrá ser operada, reducida o ejecutada, en los casos previstos en el Fideicomiso y el Título de Concesión. (n) Que el Fiduciario, con base en las instrucciones que reciba del Fideicomitente, ejerza las garantías que los proveedores de bienes y servicios otorguen para cubrir cualquier defecto de fabricación o desempeño por un lapso acorde con la práctica comercial. (o) Que el Fiduciario reciba los importes que se deriven del pago de los Seguros y que los aplique para resarcir el daño causado por el siniestro respectivo. (p) Que el Fiduciario reciba los importes que se deriven del cobro de las fianzas y los aplique para resarcir el daño o perjuicio que se hubiere causado. (q) Que el Fiduciario, conforme a

las instrucciones del Fideicomitente, ejecute todas las garantías otorgadas por los contratistas de la Construcción de los Libramientos y las Obras de Modernización Programadas afectos a la Concesión para cubrir cualquier defecto de fabricación o desempeño. El Fiduciario deberá aplicar los recursos que se obtengan en relación con lo anterior al cumplimiento de los fines de la Concesión. (r) Que el Fiduciario reciba los importes que transmita el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso que correspondan a devoluciones de contribuciones e impuestos federales, estatales o municipales que en su caso obtenga. (s) Que el Fiduciario conozca sus obligaciones en términos de los contratos que celebre para la Construcción de los Libramientos y las Obras de Modernización Programadas y para la Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de las Autopistas que integran el Paquete Michoacán. (t) Que el Fiduciario, con aprobación del Comité Técnico, contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso al Ingeniero Independiente en términos de lo previsto tanto en el Título de Concesión, como en la cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso. (u) Que el Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, celebre, junto con la Concesionaria, el Contrato de Operación con el Operador, y una vez iniciada la operación del Paquete Michoacán, el Fiduciario pague, por cuenta y orden de la Concesionaria, al Operador, conforme a los programas y presupuestos que se aprueben de conformidad con el Título de Concesión. (v) Que el Fiduciario, con aprobación del Comité Técnico, contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso al Supervisor Externo de Operación en términos de lo previsto tanto en el Título de Concesión como en la cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso. (w) En el caso de que se interrumpa la Operación del Paquete Michoacán con motivo de fenómenos naturales o siniestros, y sea necesario reparar la(s) Autopista(s) en Operación o Libramientos con urgencia, disponer de los recursos existentes en el Fondo de Reserva de Mantenimiento y Conservación y aplicarlos a las reparaciones necesarias, previa aprobación por escrito del Comité Técnico; y recibir los montos que en su caso se obtengan del pago de las indemnizaciones provenientes de los Seguros que cubran el riesgo de que se trate. (x) Que el Fiduciario contrate, conforme se lo instruya el Comité Técnico, al Auditor Externo y a cualesquiera otros asesores, consultores, contadores, expertos, asesores externos y/o cualquier prestador de servicios que se requiera en los términos del Fideicomiso, el Título de Concesión y los demás Documentos de la Operación. (y) Que el Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, comparezca a la celebración de los Contratos de Cobertura y cubra las comisiones, contraprestaciones, diferenciales, intereses y demás cantidades pagaderas bajo los respectivos Contratos de Coberturas. (z) Que el Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, celebre y suscriba los Títulos, el Contrato de Colocación, así como cualesquiera otros Documentos de la Operación. (aa) Que el Fiduciario celebre, firme y deposite en Indeval los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles y, en caso de ser necesario, sustituya o canjee los Títulos ante dicha institución. (bb) Que el Fiduciario, de conformidad con la legislación aplicable, lleve a cabo, ya sea por sí mismo o a través de terceros, aquellos actos y gestiones, así como que celebre y entregue aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y el listado de los Certificados Bursátiles en la Bolsa de Valores. (cc) Que el Fiduciario, entregue al Fideicomitente, al Representante Común, al Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, a la CNBV y a la Bolsa de Valores, los reportes e información que se señalan de manera expresa en el Fideicomiso, en la LMV, en la Circular Única y demás Legislación Aplicable. (dd) Que el Fiduciario, de conformidad con lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso, invierta los recursos líquidos con que cuente el Fideicomiso en Valores Permitidos. (ee) Que el Fiduciario solicite, por sí mismo o a través de tercero, de cualquier autoridad gubernamental competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo las finalidades del Fideicomiso, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la Bolsa de Valores o Indeval. (ff) Que el Fiduciario ejecute las instrucciones del Comité Técnico, del Fideicomitente, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, según corresponda, siempre y cuando éstas no sean contrarias a derecho y/o cambien o contravengan las disposiciones del Fideicomiso y/o el Título de Concesión, ni sobrepasen las facultades conferidas a dichas Personas u órganos en términos de lo dispuesto por el Fideicomiso o la Legislación Aplicable. (gg) Que el Fiduciario celebre y suscriba todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (1) los contratos para apertura de cuentas con instituciones de crédito, (2) todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplan específicamente en el Fideicomiso, y (3) aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Fideicomitente, la Asamblea de Tenedores y/o el Comité Técnico, según sea el caso, cuando los mismos no se contemplen expresamente en el Contrato de Fideicomiso. (hh) Que el Fiduciario realice el pago de las Cantidades Adeudadas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, por la cantidad y a la cuenta que los Acreedores del Crédito Preferente, el Acreedor del Crédito Subordinado y los Proveedores de Cobertura le indiquen, para lo cual utilizará los recursos provenientes de la Emisión 01 y la Emisión 02 en términos de lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso. (ii) Que el Fiduciario realice cualquier acto que sea necesario o conveniente a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo aquellos actos que sean solicitados por el Comité Técnico y/o el Representante Común, dentro del ámbito de sus facultades bajo el Fideicomiso. (jj) Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (1) los poderes generales o especiales que se contemplan específicamente en el Contrato de Fideicomiso, y (2) aquellos poderes generales o especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por el Comité Técnico o el Representante Común, según sea el caso, cuando los mismos no se contemplen

específicamente en el Contrato de Fideicomiso. (kk) Que el Fiduciario ejerza los derechos y cumpla con las demás obligaciones señaladas en el Fideicomiso; en el entendido de que deberá sujetarse a las mismas y obrar de la manera aquí establecida hasta en tanto no reciba una comunicación escrita por parte del Fideicomitente notificando alguna modificación a los términos de la Concesión, misma que deberá determinar si dicha modificación a los términos de la Concesión, misma que deberá determinar si dicha modificación a la Concesión genera una modificación sustancial en las actividades y fines descritos en el Fideicomiso. En caso de que así resulte conveniente, previamente se deberá formalizar el convenio modificatorio al Fideicomiso previo acuerdo de las partes del mismo. (ll) Concluida la vigencia Contrato de Fideicomiso y/o de la Concesión, que el Fiduciario revierta el Patrimonio del Fideicomiso que exista en ese momento en términos de lo previsto en tanto en el Título de Concesión, y en el Fideicomiso, y extinga el Fideicomiso.

Derechos de los Tenedores:

Los Tenedores tendrán el derecho a recibir pago de intereses y principal respecto de los Certificados Bursátiles.

Asimismo, los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán los demás derechos que se les confieran de conformidad con el Título, el Prospecto, el Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Operación y la LMV. Adicionalmente, los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores los siguientes derechos: (i) los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; (ii) los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (iii) los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los Documentos de la Operación.

Destino de los Fondos:

El monto total de Remanente de Colocación que se obtendrá de la colocación de los Certificados Bursátiles de la Emisión 01 será de aproximadamente \$[*].

El Fiduciario recibirá, a través del Intermediario Colocador, los recursos derivados de la Emisión, mismos que se acreditarán o se depositarán a la Cuenta General y los aplicará conforme al Contrato de Fideicomiso, el Suplemento y conforme a los demás Documentos de la Operación a más tardar en la Fecha de Emisión, o tan pronto como sea posible después de la misma, y deberán aplicarse a los conceptos que se mencionan a continuación, de conformidad con el siguiente orden de prelación:

- (a) En primer lugar, en su caso, al Pago Anual Fijo, que representa el [*]% ([*] por ciento de los recursos obtenidos de la Emisión 01, es decir, la cantidad de \$[*] ([*] Pesos [*]/100);
- (b) En segundo lugar, al pago, en su caso, los servicios prestados por los contratistas, subcontratistas y proveedores por la Construcción de las Obras que representa el [*]% ([*] por ciento de los recursos obtenidos de la Emisión 01, es decir, la cantidad de \$[*] ([*] Pesos [*]/100);
- (c) Al pago de los honorarios fiduciarios durante el periodo de Construcción de las obras de las Autopistas que integran el Paquete Michoacán por una cantidad de \$[*] ([*] Pesos [*]/100), que representa el [*]% ([*] por ciento) de los recursos obtenidos de la Emisión 01;
- (d) Al pago de la totalidad de las Cantidades Adeudadas bajo los Financiamientos a los Proveedores de Cobertura, los Acreedores del Crédito Preferente y el Acreedor del Crédito Subordinado, por cuenta del Fideicomitente, con el objeto de liquidar y pagar en su totalidad los Financiamientos por una cantidad de \$[*] ([*] Pesos [*]/100), que representa el [*]% ([*] por ciento) de los recursos obtenidos de la Emisión 01;
- (e) Al pago los Gastos Iniciales de las Emisiones, por una cantidad de \$[*] ([*] Pesos [*]/100), que representa el [*]% ([*] por ciento) de los recursos obtenidos de la Emisión 01;
- (f) En caso de existir Remanente de Colocación, los recursos se mantendrán en la Cuenta, los recursos que se depositarán son iguales a \$[*] ([*] Pesos [*]/100), que representa el [*]% ([*] por ciento) de

los recursos obtenidos de la Emisión 01 y se utilizarán como Capital de Riesgo de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Título de Concesión.

El Representante Común tiene la obligación de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos mediante las certificaciones que el Fiduciario le entregue, dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la Fecha de Emisión, de conformidad con lo establecido en el Título.

Posibles Adquirentes:	Inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario. Los inversionistas participarán en igualdad de circunstancias.
Restricción Oferta Pública Restringida:	Los Certificados únicamente podrán ser adquiridos por inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario.
Régimen Fiscal:	A la fecha de este Suplemento, la tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales conforme a lo previsto en el artículo 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, así como lo señalado en el artículo 229 del reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y (ii) para personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, conforme a lo previsto en el artículo 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El régimen fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles podrá modificarse a lo largo de la Emisión. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular.
Calificación Otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:	“AAA (mex) vra” con Perspectiva Estable. La máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para México. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en México La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch México, S.A. de C.V.
Calificación Otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.:	“HR AAA (E)” con Perspectiva Estable. La Emisión se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantiene mínimo riesgo crediticio. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de HR Ratings de México, S.A. de C.V.
Intermediario Colocador y Estructurador:	Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta:	[*]
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación:	[*]
Fecha de la Oferta:	[29 de noviembre de 2019]
Fecha de Vencimiento de la Emisión:	[*]
Fecha de Emisión:	[3 de diciembre de 2019]
Fecha de Cierre de Libro:	[*]
Fecha de Registro en BMV:	[*]
Fecha de Liquidación:	[*]

EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO EMISOR Y EL INTERMEDIARIO COLOCADOR NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EMISOR RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS YA SEA POR CONCEPTO DE PRINCIPAL O INTERESES BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO A EXIGIR EL PAGO A EL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO EMISOR O AL INTERMEDIARIO COLOCADOR. EL FIDUCIARIO EMISOR ESTARÁ OBLIGADO CON LOS TENEDORES ÚNICAMENTE POR LO QUE RESPECTA AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y HASTA DONDE ÉSTE BASTE Y ALCANCE. LAS RESPONSABILIDADES DEL FIDEICOMITENTE SE LIMITAN EXCLUSIVAMENTE A LO EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL FIDEICOMISO EMISOR Y EN ESTE SUPLEMENTO.

PRELACIÓN DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL FIDUCIARIO DEBERÁ REALIZAR DISTINTOS PAGOS EN ADICIÓN AL PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, ENTRE LOS CUALES SE PUEDE MENCIONAR, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, EL PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS (COMO DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE) LAS CUALES SE PAGARÁN CON LOS RECURSOS QUE EN SU CASO DE OBTENGAN DE LA COLOCACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, EL PAGO DE LOS GASTOS DE INICIALES DE LA EMISIÓN, Y CUALQUIER OTRO GASTO QUE SE GENERE DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMISIÓN, TALES COMO LOS GASTOS MENSUALES Y CUALQUIER OTRO PREVISTO EN LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN. INCLUSO, VARIOS DE ESTOS PAGOS DEBERÁN REALIZARSE ANTES DE PAGAR CUALQUIER CANTIDAD A LOS TENEDORES BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, POR LO QUE LOS PAGOS A LOS TENEDORES SE ENCUENTRAN SUBORDINADOS A DIVERSOS PAGOS QUE DEBEN REALIZARSE DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

SUBORDINACIÓN AL PAGO DE GASTOS MENSUALES DEL PROGRAMA. DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL FIDUCIARIO DEBERÁ PAGAR LOS GASTOS MENSUALES DE CADA EMISIÓN BAJO EL PROGRAMA Y, EN SU CASO, PAGAR LOS GASTOS SUBSECUENTES DE LA EMISIÓN O REALIZAR OTROS PAGOS PREVISTOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO ANTES DE PAGAR CUALQUIER CANTIDAD A LOS TENEDORES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, POR LO QUE LOS PAGOS A LOS TENEDORES SE ENCUENTRAN SUBORDINADOS A LOS PAGOS QUE SE DEBAN REALIZAR PARA CUBRIR DICHOS GASTOS MENSUALES O DEMÁS CONCEPTOS PREVISTOS AL RESPECTO.

CAL Y MAYOR, EN SU CARÁCTER DE TERCERO INDEPENDIENTE REVISÓ, MÁS NO EMITIÓ OPINIÓN ALGUNA SOBRE PARTE DE LA INFORMACIÓN HISTÓRICA, VALOR O DESEMPEÑO DE LOS DERECHOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PROSPECTO Y EN EL PRESENTE SUPLEMENTO, DICHA INFORMACIÓN HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDEICOMITENTE Y POR CAL Y MAYOR, SEGÚN SEA EL CASO.

ANTES DE INVERTIR EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR CUIDADOSAMENTE TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE

SUPLEMENTO Y, EN ESPECIAL, LOS FACTORES DE RIESGO QUE SE MENCIONAN EN LA SECCIÓN “3. FACTORES DE RIESGO” DEL MISMO.

ANTES DE INVERTIR EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR QUE EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE.

INTERMEDIARIO COLOCADOR Y AGENTE ESTRUCTURADOR



Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Los Certificados Bursátiles que se describen en este Suplemento se encuentran inscritos con el número [*] en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente en la BMV.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la Concesionaria o la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Este Suplemento se encontrará a disposición del público en general a través del Intermediario Colocador y también podrá ser consultado en la página de internet de la BMV en: www.bmv.com.mx, y en la página de internet de la CNBV en: www.cnbv.gob.mx. Ninguna de dichas páginas de internet forma parte de este Suplemento.

Ciudad de México a [*].

Autorización para su publicación CNBV No. [*] de fecha [*] de [*] de 2019

ÍNDICE

[*]

Los anexos que se adjuntan al presente Suplemento forman parte integrante del mismo.

EL PRESENTE SUPLEMENTO ES PARTE INTEGRANTE DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA AUTORIZADO POR LA CNBV, POR LO QUE AMBOS DOCUMENTOS DEBEN CONSULTARSE CONJUNTAMENTE.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR EL FIDEICOMITENTE, POR EL FIDUCIARIO EMISOR NI POR EL INTERMEDIARIO COLOCADOR.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Glosario de Términos y Definiciones.

Según se utilizan en este Suplemento, los términos utilizados en mayúscula inicial, distintos de nombres propios y vocablos de inicio de oración, que se indican a continuación, tendrán los significados siguientes:

“ <u>Acreeedores</u> ”	Significa, conjuntamente, los Acreeedores del Crédito Preferente y el Acreeedor del Crédito Subordinado.
“ <u>Acreditada</u> ”	Significa la Concesionaria, conjuntamente con sus causahabientes y cesionarios permitidos.
“ <u>Acreeedores del Crédito Preferente</u> ”	Significa la(s) persona(s) física(s) o moral(es) distinta(s) del Concursante Ganador, sus filiales, subsidiarias o controladora, salvo que se trate de una institución de crédito debidamente autorizada por las Leyes Aplicables, que otorguen Financiamiento a la Concesionaria para la Construcción, Operación, Explotación, Conservación, Mantenimiento total o parcial de las Autopistas y/o para sustituir parcial o totalmente dicho Financiamiento o para ser aplicado a los fines establecidos en el Título de Concesión; en el entendido de que, a esta fecha, dichos Acreeedores del Crédito Preferente son el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.
“ <u>Acreeedor del Crédito Subordinado</u> ”	Significa el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Número 1936 denominado “Fondo Nacional de Infraestructura” o cualquier causahabiente o cesionario autorizado.
“ <u>Afiliada</u> ”	Significa respecto de una Persona en particular, la Persona que Controle, directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, sea Controlada o esté bajo el Control común de dicha Persona.
“ <u>Agencias Calificadoras</u> ”	Significa, en cualquier fecha, cada agencia calificadora reconocida a nivel nacional, autorizada por la CNBV, que sea designada por el Fideicomitente para proveer una calificación a los Certificados Bursátiles y que en ese momento se encuentre calificando los Certificados Bursátiles.
“ <u>Agente de Garantías</u> ”	Significa la persona que a esta fecha tenga o que en un futuro adquiera, el carácter de agente de garantías en términos del Contrato de Crédito Preferente y del Contrato entre Acreeedores, en el entendido que, a esta fecha, es Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.
“ <u>Ampliaciones</u> ”	Se refiere a las obras de ampliación que deberá construir la Concesionaria conforme a lo descrito en el inciso d) de la Consideración Tercera del Apéndice II del Título de Concesión.

“ <u>Asamblea de Tenedores</u> ”	Significa, por cada Emisión, una asamblea de Tenedores celebrada en términos de la cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso y los Títulos correspondientes.
“ <u>Auditor Externo</u> ”	Significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., o cualquier otra firma de contadores independientes (en el entendido que el requisito de independencia deberá evaluarse respecto del Fiduciario y del Fideicomitente) que autorice el Comité Técnico, que preste servicios de auditoría que se describen en la cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Autopista(s)</u> ” o “ <u>Vía(s) Concesionada(s)</u> ”	Significa, en lo particular o en su conjunto, según corresponda a las Autopistas en Operación, los Libramientos y los tramos carreteros a construirse, incluidas, en su caso, las Obras Adicionales, Mejoras, Ampliaciones y/u Obras de Modernización No Programadas que corresponda, según sea el caso.
“ <u>Autopistas en Operación</u> ”	Significa, en su conjunto, el Tramo en Operación I, el Tramo en Operación II y el Libramiento Morelia.
“ <u>Autorización para el Inicio de Operación</u> ”	Significa la autorización que la SCT deberá emitir para el inicio de la Operación de uno o varios Libramientos. Dicha autorización no podrá ser negada salvo en el caso de que el o los Libramientos de que se trate, no cumplan con las condiciones necesarias para su segura Operación, de acuerdo con lo establecido en el Título de Concesión.
“ <u>Autoridad Gubernamental</u> ”	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipalidad o cualquier subdivisión política de las mismas y cualquier entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o reguladoras del o que pertenezcan al gobierno, incluyendo sin limitación en materia fiscal o ambiental.
“ <u>Aviso de Inicio de Construcción</u> ”	Significa el Documento mediante el cual la SCT notifica a la Concesionaria su autorización para que esta última inicie formalmente la Construcción de las obras relativas a uno o varios Libramientos o a las Obras de Modernización Programadas.
“ <u>Banco Agente</u> ”	Significa la persona que a esta fecha tenga o que en un futuro adquiera, el carácter de banco agente en términos del Contrato de Crédito Preferente y del Contrato entre Acreedores, en el entendido que, a esta fecha, es Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.
“ <u>Banobras</u> ”	Significa Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
“ <u>Bases</u> ” o “ <u>Bases Generales de Concurso</u> ”	Significa todos los documentos emitidos por la SCT, de conformidad con las Leyes Aplicables, cuyo objeto estableció los lineamientos, requisitos, procedimientos y formatos que debieron observar quienes participaron en el Concurso. Todas las mejoras, adicionales y aclaraciones emitidas por escrito por la SCT se consideraron como partes integrales de las Bases Generales de Concurso.

“ <u>BIVA</u> ”	Significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.
“ <u>BMV</u> ”	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
“ <u>Bolsa de Valores</u> ”	Significa cualquiera de BIVA o la BMV.
“ <u>Cantidades Adeudadas</u> ”	Significa conjuntamente todas y cada una de las cantidades adeudadas a los Proveedores de Cobertura, los Acreedores del Crédito Preferente y el Acreedor del Crédito Subordinado en la fecha en que se haga el pago que corresponda (incluyendo, sin limitación, principal, intereses, en su caso, comisiones por amortización anticipada o cualquier otra) en términos de lo dispuesto por el Contrato de Crédito Preferente, el Contrato de Crédito Subordinado y los Contratos de Cobertura, así como cualesquiera cantidades adeudadas a los prestadores de servicios, fiduciario o cualquier otras cantidades que deban de ser pagadas a efecto de realizar el pago anticipado del Crédito Preferente y del Crédito Subordinado, mismas que serán totalmente pagadas con parte de los recursos que se obtengan de la Emisión 01 y de la Emisión 02 de los Certificados Bursátiles.
“ <u>Capital de Riesgo</u> ”	Significa el monto de 2,572’151,080.00 (dos mil quinientos setenta y dos millones ciento cincuenta y un mil ochenta pesos 00/100 M.N.) integrada por las cantidades de dinero que la Concesionaria, a esta fecha y en términos del Título de Concesión, ha aportado por concepto de Pago Inicial y para cualquier otro de los conceptos, incluyendo el Remanente de Colocación y que integran el Monto Total de la Inversión
“ <u>Caso Fortuito o Fuerza Mayor</u> ”	Significa cualquier evento acto o circunstancia que: (i) imposibilite a la parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones, (ii) esté fuera del control de la parte afectada, (iii) no sea producto de un incumplimiento o negligencia de la parte afectada, y (iv) no puede ser evitado mediante la realización de actos al alcance de la parte afectada. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la existencia de problemas económicos o financieros de alguna de las partes constituya un evento de Fuerza Mayor. En forma enunciativa y no limitativa se entenderán como Fuerza Mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de la parte afectada que se producen sin que haya falta o negligencia por parte de la misma y que no se pueden evitar o prevenir mediante la adopción de precauciones tomadas o de medidas razonables, tales como huelgas y disturbios laborales, motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios, huracanes, lluvias en exceso de lo normal, inundaciones, terremotos, acciones u omisiones de Autoridades Gubernamentales federales, estatales o municipales, o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de la parte afectada impidan el cumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, significa lo dispuesto en la Condición Vigésima Quinta del Título de Concesión.
“ <u>Certificados</u> ” o “ <u>Certificados Bursátiles</u> ”	Significa, todos o cualesquiera de los Certificados Bursátiles de la Emisión 01 y los Certificados Bursátiles de la Emisión 02 que, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, emita el Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que, no se realizarán emisiones adicionales de certificados bursátiles fiduciarios al amparo del Programa y del Contrato de Fideicomiso salvo la

Emisión 01 y la Emisión 02, de conformidad con lo establecido en los artículos 61 a 63, 64, 68 y 69 de la LMV, y demás disposiciones aplicables.

“Certificados Bursátiles de la Emisión 01”

Significa los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario con motivo de la primera emisión al amparo del Programa, en términos de lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso y que se documentan en el Título de la Emisión 01.

“Certificados Bursátiles de la Emisión 02”

Significa los certificados bursátiles fiduciarios emitidos por el Fiduciario con motivo de la segunda emisión al amparo del Programa, en términos de lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso y que se documentan en el Título de la Emisión 02.

“Circular Única”

Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido o sean modificadas periódicamente.

“Citibanamex”

Significa Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.

“CNBV”

Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Comité Técnico”

Significa el comité técnico del Fideicomiso establecido conforme a la cláusula Décima Sexta del Fideicomiso.

“Concursante Ganador”

Significa el concursante cuya Propuesta Económica fue declarada ganadora del Concurso por la SCT, en los términos de las Bases, los Documentos del Concurso y las Leyes Aplicables.

“Concesión”

Significa la concesión para (i) la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento por 30 años de los libramientos: de Morelia y de Uruapan, y (ii) la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento por 30 años de la autopista de altas especificaciones Pátzcuaro-Uruapan- Lázaro Cárdenas, y las Obras de Modernización asociadas a la misma; incluyendo el uso y explotación del Derecho de Vía y sus servicios auxiliares, así como el conjunto de todas las actividades que la Concesionaria está obligada a llevar a cabo en los términos establecidos en el Título de Concesión, incluyendo sus modificaciones pasadas, así como las que sucedan de tiempo en tiempo.

“Concesionaria” o “CAMSA”

Significa Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V., e incluye cualquier causahabiente o cesionario permitido.

“Contratos de Cobertura”

Significa, conjunta o separadamente, cualquier Contrato de Cobertura del Crédito Preferente y cualquier Contrato de Cobertura del Crédito Subordinado.

“Contrato de Cobertura del Crédito Preferente”

Significa el o los contratos marco para celebrar una o más operaciones financieras derivadas (CAP) que, en términos de mercado, la Acreditada haya contratado de conformidad al Contrato de Crédito Preferente con cualquiera de los Acreedores

del Crédito Preferente, el Banco Agente, o con cualquier otra institución financiera.

“Contrato de Cobertura del Crédito Subordinado”

Significa el o los contratos marco para celebrar una o más operaciones financieras derivadas (CAP) que, en términos de mercado, la Acreditada haya contratado de conformidad al Contrato de Crédito Subordinado con cualquiera de los Acreedores del Crédito Preferente, el Banco Agente, o con cualquier otra institución financiera.

“Contrato de Colocación”

Significa el o los Contratos de Colocación de Certificados Bursátiles que celebra el Fiduciario y el Intermediario Colocador al amparo del Programa y en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

“Contrato de Crédito Preferente” o “Crédito Preferente”

Significa el contrato de apertura de crédito simple de 9 de noviembre del 2012, suscrito por: (i) la Concesionaria, en su carácter de acreditado, y (ii) Banobras como Acreedor, Banco Agente y como Agente de Garantías, en nombre y para beneficio de los Acreedores del Crédito Preferente, en virtud del cual pusieron a disposición de la Concesionaria un monto de hasta por \$4,900,000,000.00 (cuatro mil novecientos millones de pesos 00/100, moneda nacional), según el mismo haya sido y sea modificado de tiempo en tiempo.

“Contrato de Crédito Subordinado” o “Crédito Subordinado”

Significa el contrato de apertura de crédito simple subordinado de 23 de noviembre del 2012, suscrito por: (i) la Concesionaria, en su carácter de acreditado, y (ii) el FONADIN, como acreedor, en virtud del cual el FONADIN puso a disposición del Fideicomitente un monto de hasta por \$2,100'000,000.00 (Dos mil cien millones de pesos 00/100, moneda nacional), según el mismo haya sido y sea modificado de tiempo en tiempo.

“Contrato de Fideicomiso” o “Fideicomiso”

Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Inversión, Administración y Fuente de Pago identificado con el número F/173477, según el mismo haya sido y sea modificado de tiempo en tiempo.

“Contrato de Obra”

Significa el contrato de construcción celebrado por la Concesionaria y el Constructor para la realización y construcción de las Obras del Proyecto, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

“Contrato de Operación”

Significa el contrato de prestación de servicios de operación y mantenimiento menor de las Autopistas celebrado el 31 de marzo de 2012 en cumplimiento del Título de Concesión, entre la Concesionaria, el Fiduciario y el Operador, según el mismo ha sido o sea modificado de tiempo en tiempo.

“Contrato del Ingeniero Independiente”

Significa, conjunta o individualmente, según el contexto lo requiera, cada contrato celebrado por el Fiduciario y el Ingeniero Independiente respectivo para, entre otras cosas, realizar trabajos de supervisión de la construcción de las Obras en cualquiera de sus diversas etapas, y la coordinación, supervisión, revisión y trámites ante la SCT, de conformidad con lo establecido en el Título de Concesión, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

“Contrato del Supervisor Externo de Operación”

Significa, conjunta o individualmente, según el contexto lo requiera, cada contrato celebrado por el Fiduciario y el Supervisor Externo de Operación, de conformidad

con lo establecido en el Título de Concesión, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

- “Contrato entre Acreedores” significa la Renuncia y Designación de Banco Agente y Agente de Garantías y Contrato entre Acreedores celebrado el 10 de julio de 2013 entre Banobras y Banco del Bajío.
- “Conservación” Significa el conjunto de acciones rutinarias, periódicas y de reconstrucción necesarias para asegurar que el estado físico de los diferentes elementos que forman parte del Paquete Michoacán (en forma enunciativa y no limitativa, entre otros, terracerías, obras de drenaje, pavimentos, puentes y estructuras, túneles y señalamiento) se mantengan en las condiciones establecidas en la normatividad aplicable para dar seguridad, comodidad y fluidez en los servicios al usuario.
- “Construcción” Significa la obligación que adquiere la Concesionaria ante la SCT, de construir los Libramientos y las Obras de Modernización Programadas, por el monto y programa señalados en su Propuesta Económica, así como, en su caso, de construir las Obras Adicionales, Mejoras, Ampliaciones y/u Obras de Modernización No Programadas.
- “Constructor” Significa Constructora de Infraestructura Nacional, S.A. de C.V., y sus sucesores y cesionarios, conforme al Contrato de Obra.
- “Control”
(incluyendo el verbo “Controle”
y el adjetivo “Controlada”) Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la LMV.
- “CRS” Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso.
- “Cuenta General” Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.
- “Cuenta de Ingresos” Significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con la cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso.
- “Cuenta de Ingresos Netos” Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso.
- “Cuentas del Fideicomiso” Significan, conjuntamente, la Cuenta General, la Cuenta de Ingresos, la Cuenta de Ingresos Netos, la Cuenta de Pago Emisión 01, la Cuenta de Pago Emisión 02 y la Cuenta de Remanentes; y cualesquier otras cuentas que abra el Fiduciario y que sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos del Patrimonio del Fideicomiso o para cumplir con los Fines del Fideicomiso.
- “Cuentas de Pago” Significa conjuntamente la Cuenta de Pago Emisión 01 y la Cuenta de Pago Emisión 02.
- “Cuenta de Pago Emisión 01” Significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con el inciso b.1 de la cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

<u>“Cuenta de Pago Emisión 02”</u>	Significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con el inciso (c) de la cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Cuenta de Remanentes”</u>	Significa la cuenta establecida por el Fiduciario de conformidad con la cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Derecho de Vía”</u>	Significa la franja de terreno, necesaria para la Construcción de los Libramientos y de las Obras de Modernización Programadas del Paquete, así como, en su caso, para la Construcción de las Obras Adicionales, Mejoras, Ampliaciones y/u Obras de Modernización No Programadas que la Secretaría obtendrá y pondrá a disposición de la Concesionaria en los términos establecidos en el Título de Concesión, así como la franja de terreno a que se refiere la fracción III, del artículo 2, de la Ley de Caminos, en la cual se encuentran construidas las Autopistas en Operación.
<u>“Derechos Fideicomitidos”</u>	Significa conjuntamente el Flujo Inicial, el Flujo de Operación y todos los derechos al cobro derivados de la explotación de la Concesión, por el plazo de su vigencia, para la Construcción de los Libramientos y las Obras de Modernización Programadas, así como para la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Paquete, incluyendo sin limitar las indemnizaciones, compensaciones o cualquier otro ingreso, retribución, o cantidad que reciba el Fideicomitente establecidos tanto en el Título de Concesión como en el Contrato de Fideicomiso, mismos que el Fideicomitente afectó al Fideicomiso.
<u>“Día Hábil”</u>	Significa cualquier día excepto sábados o domingos o días festivos, y cualquier otro día en que las instituciones financieras de México no estén obligadas o autorizadas a cerrar de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.
<u>“DIV”</u>	Significa el sistema de divulgación de información de valores a cargo de BIVA.
<u>“Documentos del Concurso”</u>	Significa (i) las Bases; el Título de Concesión, (iii) el Apartado de Aspectos Técnicos; (iv) el Apartado de Aspectos Económicos y Financieros; (v) el Apartado de Aspectos Legales, así como todos aquellos documentos que formen parte del Concurso.
<u>“Documentos de la Operación”</u>	Significa, conjuntamente: (i) el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Contrato de Colocación, (iii) los Títulos, (iv) el prospecto del Programa, (v) los suplementos informativos y todos los anexos de dichos documentos, y (vi) todos y cada uno de los demás instrumentos, convenios o contratos relacionados con los mismos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.
<u>“Documentos del Proyecto”</u>	Significa, conjuntamente: (i) el Título de Concesión, sus Apéndices y Anexos; (ii) el Contrato de Obra; (iii) el Contrato de Operación; (iv) los Contratos del Ingeniero Independiente; (v) los Contratos del Supervisor Externo de Operación; (vi) el Contrato de Fideicomiso; (vii) las pólizas de Seguros; (viii) los contratos celebrados o a celebrarse por la Acreditada de conformidad con el Título de Concesión; y (ix) todos los demás convenios, contratos, instrumentos y/o

acuerdos que celebrados por la Acreditada con posteridad a la fecha de firma del Contrato de Crédito Preferente, ya sea con cualesquiera de los accionistas de la Acreditada y/o con cualquier tercero, en relación con el Proyecto.

“ <u>Emisión</u> ” o “ <u>Emisión 01</u> ”	Significa la primera emisión de certificados bursátiles fiduciarios al amparo del Programa y del Contrato de Fideicomiso a que se refiere este Suplemento, cuyo principal estará denominado en UDIs.
“ <u>Emisión 02</u> ”	Significa la segunda emisión de certificados bursátiles fiduciarios al amparo del Programa y del Contrato de Fideicomiso, cuyo principal estará denominado en Pesos.
“ <u>EMISNET</u> ”	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
“ <u>Emisora</u> ” o “ <u>Fideicomiso Emisor</u> ”	Significa el Contrato de Fideicomiso.
“ <u>EUAS</u> ” o “ <u>Dólares</u> ”	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
“ <u>Evento Material Adverso</u> ”	Significa un evento material significativo sobre (i) la capacidad de cualquier parte del Contrato de Fideicomiso de cumplir con sus obligaciones significativas conforme al mencionado contrato o cualquier Documento de la Operación, según resulte aplicable, o (ii) la validez o exigibilidad del Contrato de Fideicomiso o de cualquier otro Documento de la Operación.
“ <u>Evento de Fuerza Mayor</u> ”	Significa la sentencia de primera instancia de cierto juicio de nulidad dictada por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se anuló la Manifestación de Impacto Ambiental respecto del Libramiento de Uruapan, razón por la cual, la SCT se vio impedida para entregar el Derecho de Vía de dicho libramiento.
“ <u>Evento de Incumplimiento</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Explotación</u> ”	Significa el conjunto de acciones que debe realizar la Concesionaria con el propósito de obtener beneficio de la Concesión, en provecho propio.
“ <u>Fecha de Emisión</u> ”	Significa el [*].
“ <u>Fecha de Liquidación</u> ”	Significa el [*].
“ <u>Fecha de Inicio de Operación</u> ”	Significa la fecha en la cual dará inicio la Operación de uno o varios Libramientos, en los términos establecidos por la SCT en la Autorización para el Inicio de Operación que corresponda a cada uno de los Libramientos.
“ <u>Fecha de Pago de Intereses</u> ”	Significa los días [*] de cada año calendario, iniciando (e incluyendo) [*] y terminando hasta que haya sido totalmente liquidado el principal pagadero bajo los Certificados Bursátiles, en el entendido, sin embargo, que si una de esas fechas

no corresponde a un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago de Intereses será el Día Hábil inmediato siguiente.

“ <u>Fecha de Pago de Principal</u> ”	Significa los días [*] y [*] de cada año calendario, iniciando (e incluyendo) el [*] y terminando hasta que haya sido totalmente liquidado el principal pagadero bajo los Certificados Bursátiles, en el entendido, sin embargo, si una de esas fechas no corresponde a un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago de Principal será el Día Hábil inmediato siguiente.
“ <u>Fecha de Transferencia</u> ”	Significa el día que corresponda al tercer Día Hábil anterior al día establecido en cada Fecha de Pago de Intereses.
“ <u>Fecha de Vencimiento</u> ”	Significa [*] días, equivalente a [*] ([*]) días contados a partir de la Fecha de Emisión; la fecha de vencimiento es [*], o si dicho día no es un Día Hábil, el Día Hábil siguiente.
“ <u>Fibra Vía</u> ”	Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso F/2886.
“ <u>Fideicomisario en Segundo Lugar</u> ”	Significa la Concesionaria e incluirá a sus cesionarios y/o causahabientes permitidos.
“ <u>Fideicomitente</u> ”	Significa la Concesionaria e incluirá a sus cesionarios y/o causahabientes permitidos.
“ <u>Fiduciario</u> ” o “ <u>Fiduciario Emisor</u> ”	Significa Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Citibanamex, División Fiduciaria.
“ <u>Financiamiento(s)</u> ”	Significa el (i) Crédito Preferente, el (ii) Crédito Subordinado, (iii) los refinanciamientos que, en su caso, obtenga la Concesionaria a través de cualquier instrumento de deuda exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Título de Concesión, con excepción de los créditos recibidos de proveedores, en el curso ordinario de sus negocios por plazos menores a un año, y (iv) las coberturas conforme a los Contratos de Cobertura.
“ <u>Fines del Fideicomiso</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Flujo de Operación</u> ”	Significa los recursos provenientes de la Operación y Explotación de la totalidad de las Autopistas.
“ <u>Flujo Inicial</u> ”	Significa los recursos provenientes de la Operación y Explotación de las Autopistas en Operación que serán destinados única y exclusivamente a los fines señalados en la Consideración Primera del Apéndice III y en la Condición Décima Novena del Título de Concesión. Dichos recursos se considerarán como Flujo Inicial desde el 31 de marzo de 2012 y hasta la fecha de expedición de la Autorización para el Inicio de Operación del último Libramiento.

“ <u>FONADIN</u> ”	Significa el Fideicomiso número 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura, constituido por el Gobierno Federal por virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2008, en el cual el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución Fiduciaria actúa como fiduciario. }
“ <u>Fondo de Obras de Mejoramiento</u> ”	Significa la cantidad de dinero referida en el Apéndice III de Consideraciones Económicas y Financieros del Título de Concesión, que la Concesionaria deberá utilizar para llevar a cabo las Obras de Mejoramiento del Tramo en Operación II; previa instrucción por escrito de la Secretaría.
“ <u>Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación</u> ”	Significa el fondo constituido por la Concesionaria en el Fideicomiso con objeto exclusivo de cubrir los costos de Conservación y Mantenimiento del Paquete Michoacán, conforme a lo establecido en la Consideración Segunda del Apéndice III del Título de Concesión y las Leyes Aplicables.
“ <u>Fondo para Contingencias del Derecho de Vía</u> ”	Significa la cantidad de dinero referida en la Consideración Segunda del Apéndice III del Título de Concesión, que la Concesionaria deberá utilizar exclusivamente para cubrir las contingencias derivadas del Derecho de Vía, previa autorización por escrito de la Secretaría.
“ <u>Fondo para Obras Adicionales</u> ”	Significa la cantidad de dinero referida en la Consideración Segunda del Apéndice III del Título de Concesión, que la Concesionaria podrá utilizar exclusivamente para cubrir el costo de Obras Adicionales.
“ <u>Fondo para Obras de Modernización No Programadas</u> ”	Significa el fondo constituido por la Concesionaria en el Fideicomiso por concepto de ingresos diferenciales de acuerdo a lo establecido en la Consideración Tercera del Apéndice III del Título de Concesión.
“ <u>Gastos Iniciales de las Emisiones</u> ”	<p>Significan los gastos que deriven directamente de cada Emisión de los Certificados, y que incluyen, entre otros, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) los honorarios o comisiones y gastos del Intermediario Colocador; (ii) los honorarios iniciales correspondientes a la aceptación del cargo de Representante Común y los correspondientes a la primera anualidad del Representante Común; (iii) los honorarios de asesores legales y fiscales relacionados con cualquier Emisión de Certificados Bursátiles, incluyendo sin limitación, cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; (iv) los honorarios de consultores relacionados con la Emisión; (v) los honorarios y gastos iniciales de las Agencias Calificadoras; (vi) los honorarios iniciales del Auditor Externo, en su caso;

- (vii) las cantidades correspondientes a derechos de estudio y trámite, registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, a la Bolsa de Valores e Indeval respecto de cualquier Emisión de Certificados Bursátiles;
- (viii) los honorarios del Proveedor del Estudio de Tráfico;
- (ix) cualesquiera otras cantidades que se relacionen directamente o correspondan a cualquier Emisión, incluyendo, gastos incurridos en la preparación de los documentos relacionados con la modificación del Fideicomiso, gastos de viaje y gastos y costos de impresión;
- (x) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles; y
- (xi) cualquier monto de IVA u otros Impuestos o contribuciones que se generen con relación a lo anterior y cualquier otro gasto que se indique en la notificación de Emisión de los Certificados Bursátiles.

“Gastos Subsecuentes de las Emisiones”

Significan aquellos gastos y demás cantidades que periódicamente deban cubrirse o reembolsarse por el Fiduciario durante la vigencia del Fideicomiso relacionados con el mantenimiento de cualquier Emisión o del Fideicomiso, los que podrán incluir, sin duplicar, los gastos derivados de:

- (i) los honorarios y gastos del Representante Común, así como los gastos relacionados a cualquier Asamblea de Tenedores;
- (ii) los honorarios y gastos del Auditor Externo;
- (iii) los honorarios y gastos de las Agencias Calificadoras;
- (iv) los honorarios de cualesquiera proveedores de precios contratados por el Fiduciario;
- (v) gastos relacionados a reuniones del Comité Técnico;
- (vi) honorarios y gastos que se generen para modificar cualquiera de los Documentos de la Operación y para dar por terminados cualquiera de los Documentos de la Operación;
- (vii) Impuestos, cuotas de carácter fiscal, cualquier monto de IVA, contribuciones o auditorías, respecto del Fideicomiso o relacionadas con los Certificados Bursátiles, de ser el caso; en el entendido que sólo se considerarán Gastos Subsecuentes de las Emisiones aquellos impuestos o cuotas no atribuibles o imputables a los Tenedores;
- (viii) gastos relacionados con la defensa del Patrimonio del Fideicomiso;
- (ix) todos los gastos correspondientes que periódicamente deban cubrirse para mantener vigente los derechos de registro, listado y depósito pagaderos a la CNBV, a la Bolsa de Valores, Indeval y en el RNV de cualquier

Emisión de Certificados, con la finalidad de dar cumplimiento al Fideicomiso y a la legislación aplicable;

- (x) gastos correspondientes al uso y mantenimiento de sistema Software ABAX XBRL; y
- (xi) otros gastos relacionados con el mantenimiento de cualquier Emisión de Certificados, así como, a cualquier asesor legal y otros terceros prestadores de servicios, con la finalidad de dar cumplimiento al Fideicomiso y a la legislación aplicable y el sano desarrollo y mantenimiento de las prácticas de gobierno corporativo del Fideicomiso.

Los Gastos Subsecuentes de las Emisiones se pagarán según lo instruyan por escrito el Fideicomitente al Fiduciario, y hayan sido autorizados por el Comité Técnico, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

“Impuestos”

Significa cualquier impuesto, contribución, derecho, carga, imposición o tarifa de cualquier naturaleza, incluyendo intereses y penalidades, presentes o futuros, impuestos por cualquier gobierno o cualquier otra autoridad fiscal, en términos de las disposiciones fiscales vigentes en México.

“Incumplimiento del Operador”

Significa cualquier incumplimiento del Operador en términos del Contrato de Operación, mismo que no haya sido subsanado en los plazos de cura establecidos en el Contrato de Operación, siempre que sea susceptible de ser subsanado.

“Indeval”

Significa S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Ingeniero Independiente”

Significa la persona o personas de supervisión a que se refiere el Título de Concesión, que el Fideicomiso, previa aprobación de su Comité Técnico y a propuesta de la SCT, estará obligado a contratar con cargo a su patrimonio, a fin de que lleve a cabo los trabajos de supervisión de la Construcción de las Obras; la coordinación, supervisión, revisión y trámites ante la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el Título de Concesión, así como otras actividades que al efecto determine el Comité Técnico.

“Ingresos Brutos”

Significa las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos, de conformidad con la cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, compuestas por (i) las cantidades que resulten de la cobranza, recaudación y/o reclamación de los Derechos Fideicomitados, y cualesquiera otros bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar las cuotas de peaje, ya sea que dichas cantidades sean depositadas por el Operador o por el Fideicomitente; y (ii) cualquier otro ingreso en efectivo que reciba el Fiduciario de cualquier Persona en relación con los Derechos Fideicomitados, cualesquiera otros bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso o del Fideicomitente por cualquier otro concepto. Para los incisos (i) y (ii) se considerarán los ingresos recibidos en un mes calendario.

“Ingresos Netos”

Significa todas y cada una de las cantidades existentes en la Cuenta de Ingresos, después de cubrir los gastos asociados a las Vías Concesionadas conforme al Título de Concesión (en términos de las cláusulas Octava y Décima Primera del

	Contrato de Fideicomiso), y que serán depositados en la Cuenta de Ingresos Netos.
<u>“Intermediario Colocador”</u>	Significa Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, y/o cualquier otro intermediario colocador para las Emisiones.
<u>“Intermediarios Financieros”</u>	Significa aquellas instituciones que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles propiedad de cada Tenedor.
<u>“IVA”</u>	Significa Impuesto al Valor Agregado.
<u>“Ley Aplicable”</u> o <u>“Leyes Aplicables”</u>	Significan todas los tratados, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, normas, especificaciones, reglas, decisiones, órdenes, autorizaciones, jurisprudencias o directivas emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental competente en la materia de que se trate y sus modificaciones, que se encuentren en vigor en el momento correspondiente, o bien aquellas que reemplacen las ya existentes.
<u>“Ley de Caminos”</u>	Significa la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación del 22 de diciembre de 1993, incluyendo sus modificaciones.
<u>“Libramiento Morelia”</u>	Significa el libramiento con una longitud de 64.10 km, tipo A2, con origen en el km. 0+500.00= 247+414, de la autopista México- Guadalajara y terminación en el km. 58+136.83= 1+200, de la autopista Pátzcuaro –Uruapan, con dos igualdades de cadenamiento 20+330.46 AT= 14+860.00 AD y 37+300.00 AT= 537+300.00 AD, el cual se identifica como “Tramo Carretero I” en el Apéndice I del Título de Concesión.
<u>“Libramiento Uruapan”</u>	Significa el libramiento con longitud de 25.2 km, tipo A2, con origen en el km. 0+000= 94+523 Entronque Zirimícuaro, de la autopista Pátzcuaro- Lázaro Cárdenas y terminación en el km. 25+197.05= 62+400 Entronque El Tarengo, de la autopista Zamora- Uruapan, el cual se identifica como “Tramo Carretero II” en el Apéndice I del Título de Concesión.
<u>“Libramientos”</u>	Significa el Libramiento Morelia y el Libramiento Uruapan, en su conjunto.
<u>“LGTOC”</u>	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
<u>“LISR”</u>	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
<u>“LIVA”</u>	Significa Ley del Impuesto al Valor Agregado.
<u>“LMV”</u>	Significa la Ley del Mercado de Valores.
<u>“Mantenimiento”</u>	Significa el conjunto de operaciones y cuidados necesarios para que las edificaciones, instalaciones y equipos del Paquete Michoacán puedan seguir funcionando adecuadamente.

“ <u>Mejoras</u> ”	Significa las obras que resulten por las mejoras o soluciones técnicas aprobadas por la Secretaría en términos de lo indicado en el inciso c) de la Consideración Tercera del Apéndice II del Título de Concesión.
“ <u>México</u> ”	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“ <u>Monto de la Emisión</u> ”	Significa la cantidad total, sin deducciones, que resulte de la Emisión, equivalente al resultado de multiplicar el número de Certificados Bursátiles emitidos por el Precio de Colocación.
“ <u>Monto Total de la Inversión</u> ”	Significa la suma del Pago Inicial más el costo de las Obras, construcción de servicios auxiliares, equipamiento de operación, permisos, estudios y proyectos, Fondo de Obras de Mejoramiento, Fondo para Contingencias del Derecho de Vía, Fondo para Obras Adicionales, Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, Fondo para Obras de Modernización No Programadas, Seguros y fianzas durante la Construcción de las Obras, gastos de supervisión del Ingeniero Independiente, otras inversiones e intereses y comisiones, así como, en su caso, los costos de cobertura de los Financiamientos conforme a los Contratos de Cobertura durante el periodo de construcción del Paquete Michoacán señalada por el Concursante Ganador en su Propuesta Económica, sin IVA.
“ <u>Obras</u> ”	Significan todas las obras y construcciones (sin incluir Obras Adicionales) que la Concesionaria deba realizar en términos del Título de Concesión respecto del Proyecto.
“ <u>Obras de Modernización Programadas</u> ”	Significa las construcciones asociadas a las Autopistas en Operación, de cualquier naturaleza, descritas en el Anexo 25 del Título de Concesión, que la Concesionaria deberá llevar a cabo, conforme a los Proyectos Ejecutivos correspondientes y a lo dispuesto en el Título de Concesión y las Leyes Aplicables.
“ <u>Obras de Modernización No Programadas</u> ”	Significa aquellas obras que no estén contempladas en el Programa de Construcción propuesto por la Concesionaria a ejecutarse durante la Concesión y que a juicio de la Secretaría se consideren necesarias para dar un mejor servicio y mayor seguridad, fluidez, comodidad y confiabilidad a los usuarios de las Autopistas que integran el Paquete Michoacán.
“ <u>Obras Adicionales</u> ”	Significa aquellas obras adicionales que se requieran por razones sociales, ambientales o arqueológicas, y trabajos imprevistos por cambios al Paquete Michoacán y que por su naturaleza se traduzcan en mayores cantidades de volúmenes de obra a los establecidos en la Forma E-7 por imponderables de tipo geotécnico o hidrológico o con motivo de la ejecución de las obras en campo considerados como obras imprevisibles, previa autorización de la Secretaría, conforme a la Consideración Tercera del Apéndice II del Título de Concesión.
“ <u>Operación</u> ”	Significa el conjunto de acciones que deberá realizar la Concesionaria, con el fin de que el Paquete Michoacán cumpla con el objetivo para el que fue realizado, ofreciendo seguridad y calidad a los usuarios de las Autopistas y un manejo responsable y transparente de los recursos económicos a su cargo.

<u>“Operaciones con Citibanamex”</u>	Tiene el significado que se le otorga en la cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Operador”</u>	Significa Operadora de Autopistas de Michoacán, S.A.P.I. de C.V., incluyendo cualquier otra sociedad que la sustituya y asuma el carácter de Operador Sustituto de las Vías Concesionadas.
<u>“Operador Sustituto”</u>	Significa una empresa de reconocido prestigio en materia de operación de carreteras concesionadas en México, que cuente con experiencia técnica y capacidad financiera suficientes para operar las Vías Concesionadas, que en el caso de terminación anticipada del Contrato de Operación, celebre con la Concesionaria un Contrato de Operación, en términos sustancialmente similares a los del Contrato de Operación celebrado con el Operador. Lo anterior, en el entendido, que el Operador Sustituto no podrá ser una empresa relacionada con el Fiduciario, el Intermediario Colocador, el Auditor Externo o cualquier Tenedor de los Certificados Bursátiles que, directa o indirectamente, sea legítimo propietario de Certificados Bursátiles que representen 5% (cinco por ciento) o más del total de Certificados Bursátiles en circulación.
<u>“Pago Anual Fijo”</u>	Significa la cantidad que, en los términos previstos en el Título de Concesión, la Concesionaria está obligada a pagar al Gobierno Federal, el cual deberá cubrirse dentro de los primeros 15 días naturales de cada año durante la vigencia de la Concesión, equivalente a 0.5% de los ingresos brutos tarifados, sin IVA, del año inmediato anterior derivado del cobro de Cuotas de Peaje de las Vías Concesionadas.
<u>“Pago Inicial”</u>	Significa la cantidad que la Concesionaria pagó como contraprestación, el día 29 de marzo de 2012, por el otorgamiento de la Concesión al Gobierno Federal de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción VIII de la Ley de Caminos y el Título de Concesión.
<u>“Paquete Michoacán”</u> o <u>“Paquete”</u>	Significa: (i) la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento por 30 años de los Libramientos, y (ii) la operación, explotación, conservación y mantenimiento por 30 años de las Autopistas en Operación, y las obras de modernización asociadas a la misma, incluyendo el Derecho de Vía y sus servicios auxiliares y el conjunto de todas las actividades que la Concesionaria está obligada a llevar a cabo en los términos establecidos en el Título de Concesión.
<u>“Patrimonio del Fideicomiso”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.
<u>“Periodo de Intereses”</u>	Significa, para el primer Periodo de Intereses, el número de días transcurridos desde la Fecha de Emisión (incluyéndola) hasta la primer Fecha de Pago de Intereses (sin incluirla), y para los Periodos de Intereses subsecuentes, el número de días transcurridos desde la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior (incluyéndola) hasta la siguiente Fecha de Pago de Intereses (sin incluirla).
<u>“Persona”</u>	Significa cualquier persona, moral o física, independiente de la forma que adopte y de la legislación conforme a la que esté constituida.

“Pesos” o “\$”	Significan la moneda de curso legal en México.
“PIP”	Significa Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V.
“PINFRA”	Significa Promotora y Operadora de Infraestructura, S.A.B. de C.V.
“ <u>Precio de Colocación</u> ”	Significa el precio al que fueron colocados los Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión.
“ <u>Presupuesto de Construcción y Modernización</u> ”	Significa el importe presupuestado anualmente para la Construcción y modernización de las Vías Concesionadas, mismo que: (i) no será fondeado con cargo al Flujo de Operación y (ii) se notificará al Comité Técnico únicamente con fines informativos.
“ <u>Presupuesto Anual de Conservación, Operación y Mantenimiento</u> ”	Significa el importe presupuestado de gastos de operación, Conservación y Mantenimiento a erogarse en cada año calendario en cada una de las Vías Concesionadas. El primer presupuesto de mantenimiento mayor se adjunta al Contrato de Fideicomiso como <u>Anexo “A”</u> .
“ <u>Productos de las Cuentas del Fideicomiso</u> ”	Significan todos los rendimientos, intereses e ingresos netos derivados de las inversiones en Valores Permitidos que se realicen con recursos que estén depositados en las Cuentas del Fideicomiso.
“ <u>Programa</u> ”	Significa el programa de colocación de valores que el Fiduciario establezca con autorización de la CNBV y la Bolsa de Valores para la emisión y colocación de certificados bursátiles fiduciarios al amparo del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Programa de Construcción</u> ”	Significa el conjunto de actividades principales, subactividades, conceptos y volúmenes de obras para la Construcción de cada uno de los Libramientos y de las Obras de Modernización Programadas y el calendario que tomará llevarlos a cabo, conforme a lo establecido en el Título de Concesión. El Programa de Construcción se incluye como Anexo 06 del Título de Concesión.
“ <u>Programa de Inversión</u> ”	Significa el calendario de desembolsos que contiene todos los conceptos establecidos en el Anexo 03 del Título de Concesión, los cuales se efectuarán durante la Construcción de las obras hasta la culminación del Paquete Michoacán, de acuerdo al Programa de Construcción.
“ <u>Programa de Operación</u> ”	Significa el conjunto de actividades principales, subactividades y conceptos para la Operación de cada una de las Autopistas y el calendario que tomará llevarlos a cabo, conforme a lo establecido en el Anexo 07 del Título de Concesión.
“ <u>Propuesta Económica</u> ”	Significa el conjunto de datos, información, especificaciones y documentos de carácter económico-financiero, que el Concursante Ganador incluyó en su propuesta, de acuerdo con lo establecido en los Documentos del Concurso.
“ <u>Prospecto</u> ” o “ <u>Prospecto de Colocación</u> ”	Significa el prospecto de colocación.

“ <u>Proveedores de Cobertura</u> ”	Significa el Banco Agente, cualquier Acreedor del Crédito Preferente o cualquier persona que celebre un Contrato de Cobertura con la Acreditada.
“ <u>Proveedor del Estudio de Tráfico</u> ”	Significa Cal y Mayor y Asociados, S.C.
“ <u>Proyecto</u> ”	Significa conjuntamente, (i) la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento por 30 años de los Libramientos, (ii) la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento por 30 años de las Autopistas en Operación, y las (iii) obras de modernización asociadas a la Autopistas.
“ <u>Recursos Remanentes</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Recursos Remanentes Pago Emisión 01</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Recursos Remanentes Pago Emisión 02</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Remanente de Colocación</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Remanente de Ingresos</u> ”	tiene el significado que se le atribuye en la cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
“ <u>Reporte Mensual de Cobranza</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el término definido Reportes de Aforo Vehicular.
“ <u>Reporte Mensual de Operación y Mantenimiento</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en el término definido Reportes de Aforo Vehicular.
“ <u>Reportes de Aforo Vehicular</u> ”	Significa conjuntamente el reporte mensual que contenga el monto total de recaudación mensual desglosado por caseta, tipo de vehículo, tarifa y forma de pago de cada Vía Concesionada (el “ <u>Reporte Mensual de Cobranza</u> ”); y el informe mensual en el que se presentará el avance del programa de operación y mantenimiento menor, mantenimiento mayor y actividades realizadas de cada Vía Concesionada (el “ <u>Reporte Mensual de Operación y Mantenimiento</u> ”), que deberá entregar mensualmente el Operador al Fiduciario, al Fideicomitente, a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común.
“ <u>Reportes del Fiduciario</u> ”	Significa los reportes que deberá entregar el Fiduciario, mediante correo electrónico (con el archivo respectivo adjunto en formato PDF) o por cualquier otro medio a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Fideicomitente y al Representante Común, según sea el caso, conforme a lo siguiente:

a. En cada mes de calendario, pero en todo caso dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes de calendario, los Reportes de Aforo Vehicular de cada una de las Vías Concesionadas (una vez que el Fiduciario lo reciba del Operador) correspondientes al mes de calendario inmediato anterior.

b. Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al término de cada mes de calendario, un reporte que cubra los conceptos que se listan a continuación correspondientes al mes de calendario inmediato anterior:

(i) Estado de cuenta detallado respecto de cada una de las Cuentas del Fideicomiso y fondos del Fideicomiso, dentro del cual se incluirán, sin limitar, el saldo inicial y final, así como los movimientos de cada una de las Cuentas, fondos y reservas del Fideicomiso;

(ii) Detalle de todos y cada uno de los pagos o distribuciones efectuados por el Fiduciario con cargo a las Cuentas del Fideicomiso por concepto de Impuestos, contraprestaciones, gastos de operación y mantenimiento mayor, constitución de fondos y reservas, entre otros, conforme a lo estipulado en el Fideicomiso de Fideicomiso;

(iii) Relación de las pólizas de Seguros y fianzas contratados en las Vías Concesionadas, así como una relación de los gastos de Seguros y fianzas incurridos para el mantenimiento de las mismas;

(iv) Estados de cuenta de las inversiones en Valores Permitidos efectuadas con el Patrimonio del Fideicomiso;

(v) Resumen de eventos de los que tenga conocimiento que puedan afectar adversamente los Certificados Bursátiles o a los Derechos Fideicomitidos, lo que incluye, sin limitar cualquier Evento de Incumplimiento bajo el Fideicomiso, así como las acciones que se hayan tomado para subsanar dichos incumplimientos, en el entendido de que en caso de que los citados eventos no se hubieren presentado, deberán expresar por escrito que a la fecha del reporte correspondiente no han ocurrido eventos que afecten a los Certificados Bursátiles.

c. Antes del 30 de abril de cada año, un reporte anual preparado por el Fiduciario, con la participación del Fideicomitente, y auditado por el Auditor Externo, que deberá contener un estado de (i) situación financiera del Fideicomiso; (ii) estado de resultados, estado de cambios del Patrimonio del Fideicomiso, estado de flujos de efectivo, todo ello al 31 de diciembre de cada año, detallado y acompañado por la opinión del Auditor Externo, en el sentido de que dichos reportes financieros han sido preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera y presentan fielmente el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, según sea el caso, al final de dicho año, y demás procedimientos de auditoría que el Auditor Externo considere necesarios en dichas circunstancias y que sean aplicables conforme a la legislación aplicable.

d. Entregar en todo caso dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes de calendario cuando reciba de parte del Fideicomitente y/o del Operador las

calificaciones y los reportes de desempeño de las Vías Concesionadas emitidos por las Autoridades Gubernamentales competentes.

“ <u>Representante Común</u> ”	Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
“ <u>RNV</u> ”	Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
“ <u>RUG</u> ”	Significa la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.
“ <u>Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles</u> ”	Significa, para cualquier fecha durante la vigencia de la Emisión, la cantidad que resulte de restar al Monto de la Emisión, la suma de las cantidades efectivamente pagadas sobre el importe del principal de los Certificados Bursátiles en circulación por cualquier concepto, de conformidad con el Título, en el entendido que este resultado siempre será equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el Valor Nominal Ajustado por el número de Certificados Bursátiles.
“ <u>Secretaría</u> ” o “ <u>SCT</u> ”	Significa la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
“ <u>Seguros</u> ”	Significa los seguros del Proyecto que la Concesionaria deberá contratar y mantener vigentes conforme a los términos del Título de Concesión.
“ <u>Siefores</u> ”	Significa Sociedad de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro.
“ <u>Solicitud de Expedición de Aviso de Inicio de Construcción</u> ”	Significa el documento que deberá presentar la Concesionaria a la SCT para poder dar inicio a la realización de las obras de uno o varios Libramientos o de las Obras de Modernización Programadas, lo anterior, en los términos del formato que para tales efectos se agrega al Anexo 24 del Título de Concesión.
“ <u>Subcolocador</u> ”	Significa cualquier intermediario que celebre con el Intermediario Colocador Líder contratos de sub-colocación o sindicación.
“ <u>Supervisor Externo de Operación</u> ”	Significa la persona o personas asignadas por la Secretaría y contratada por el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que supervisará el cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria en materia de Conservación, Operación, Mantenimiento y calidad del servicio, conforme a lo establecido en el Fideicomiso y el Título de Concesión.
“ <u>Tenedores</u> ”	Significan cualquier Persona que, en cualquier momento, sea legítima propietaria o titular de uno o más de los Certificados Bursátiles de cada Emisión.
“ <u>Términos Generales de Operación y Mantenimiento de la Carretera</u> ”	Significa los términos y condiciones generales incluidos en el clausulado de los Contratos de Operación.
“ <u>Título</u> ”	Significa, conjuntamente, el título que ampare los Certificados Bursátiles de la Emisión 01.
“ <u>Título de Concesión</u> ”	Significa el documento que la Secretaría otorga a favor de la Concesionaria, en el que se establecen los términos y condiciones de la Concesión.

<u>“Tramo en Operación I”</u>	Significa la carretera de altas especificaciones de jurisdicción federal Pátzcuaro –Uruapan, tipo A2 con longitud de 46.76 km., que inicia en el Km. 47+740 en el entronque Las Trojes con origen de cadenamamiento en Morelia, en el estado de Michoacán, y terminación en el entronque Zirimícuaro en el km 94+500; incluyendo el Derecho de Vía sus servicios auxiliares y caminos laterales dentro del derecho de vía, así como las Obras de Modernización Programadas asociadas a la misma. Adicionalmente el Tramo en Operación I, incluye el Ramal a Uruapan con longitud de 10.5 km, que inicia en el km 94 +000 de la carretera Pátzcuaro-Uruapan equivalente al km 0+000 con origen de cadenamamiento en el entronque Zirimícuaro y terminación en el km. 10+500 en Uruapan; de tipo A2 del km 0+000 al km 7+150 y de tipo A4 del km 7+150 al 10+500, este último subtramo sólo se concede para su Conservación y Mantenimiento. Incluyendo el Derecho de Vía sus servicios auxiliares y caminos laterales dentro del Derecho de Vía; éstos últimos sólo recibirán Conservación y Mantenimiento por parte de la Concesionaria.
<u>“Tramo en Operación II”</u>	Significa la carretera de altas especificaciones de jurisdicción federal Uruapan-Lázaro Cárdena, tipo A2, con longitud de 215.70 km., que inicia en el km 94+500 en el entronque Zirimícuaro con origen de cadenamamiento en Morelia, en el estado de Michoacán, y terminación en el entronque Cayacal en el km 310+200; incluyendo el Derecho de Vía, sus servicios auxiliares y caminos laterales dentro del Derecho de Vía, así como las Obras de Modernización Programadas asociadas a la misma, incluye ambos cuerpos (A y B) del subtramo Entronque Naranjito en el km. 306+200 el Entronque Cayacal en el km 310+200, y los puentes Ignacio Chávez I y II.
<u>“UDIs”</u>	Significa unidades de inversión.
<u>“Valmer”</u>	Significa Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V.
<u>“Valor Nominal”</u>	Significa el valor nominal por Certificado Bursátil, consignado en los Títulos que los amparan.
<u>“Valor Nominal Ajustado”</u>	Significa, para cualquier fecha durante la vigencia de cualquier Emisión, la diferencia que resulte de restar al Valor Nominal los pagos de principal correspondientes a cada Certificado Bursátil, de conformidad con los Títulos que amparan los Certificados Bursátiles, según corresponda.
<u>“Valores Permitidos”</u>	Significa cualquiera de los siguientes valores o instrumentos, en reporto o directo, <u>en el entendido que:</u> (1) los mismos tendrán plazos que permitan al Fiduciario cumplir con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, (2) todos los instrumentos en los cuales invertirá el Fiduciario deberán contar con al menos una calificación crediticia, la cual deberá ser además la máxima calificación crediticia de largo plazo en escala local para la agencia calificadora en cuestión, es decir, ‘AAA’ o su equivalente y (3) el Fiduciario únicamente invertirá en los mismos de manera temporal y en tanto el Patrimonio del Fideicomiso no se utilice para los Fines del Fideicomiso, y/o pagar Gastos Subsecuentes de las Emisiones:

- (i) instrumentos de deuda denominados en Pesos o UDIs con liquidez diaria (a) emitidos por el Gobierno Federal Mexicano con vencimiento menor a un año, (b) cuyas obligaciones estén garantizadas o avaladas de forma total e incondicional en términos del pago puntual de principal e interés por el Gobierno Federal Mexicano, y (c) en todos los casos anteriores, que se encuentren inscritos en el RNV; y
- (ii) las inversiones con liquidez diaria por medio de ventas o contratos de reporto con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores descritos en el inciso (i) anterior, los cuales incluirán, sin limitar, los valores de largo plazo emitidos por el Gobierno Federal Mexicano conocidos como Mbonos y/o Udibonos.

2. Resumen Ejecutivo.

Para una descripción más detallada, favor de referirse a la sección “*I. INFORMACIÓN GENERAL 2. Resumen Ejecutivo*” del Prospecto.

3. Factores de Riesgo.

La presente sección se incorpora por referencia de la sección “3. *FACTORES DE RIESGO*” del Prospecto del Programa, según el mismo fue autorizado por la CNBV mediante oficio de autorización número [*] de fecha [*] de [*] de 2019, por lo que deberá consultarse conjuntamente con el referido prospecto.

4. Otros Valores Emitidos por el Fideicomiso.

Los Certificados Bursátiles de la Emisión 01 fueron emitidos el [*] y cuentan con aquellas características descritas en el presente Suplemento. De manera simultánea a la emisión de los Certificados Bursátiles de la Emisión 01, el Fiduciario emitió [*] ([*]) Certificados Bursátiles de la Emisión 02 con los mismos términos y condiciones (salvo por aquellos relativos a su denominación y Tasa de Interés Bruto Anual), según se especifica y detalla en el suplemento y título correspondientes. Con anterioridad a dichas Emisiones, el Fiduciario no contaba con otros valores inscritos en el RNV.

En términos de la LMV, así como de conformidad con los artículos 33, 34, 50 y demás aplicables de la Circular Única, el Fiduciario tiene la obligación de entregar a la BMV y a la CNBV información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica de forma mensual y/o trimestral y anual, tales como estados financieros anuales dictaminados por el Auditor Externo del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario tiene la obligación de divulgar periódicamente cualquier hecho o acontecimiento que se considere como evento relevante, de conformidad con la LMV y la regulación aplicable. A la fecha del presente Suplemento, el Fiduciario ha cumplido de forma oportuna y cabal con las obligaciones a su cargo anteriormente descritas de conformidad en el Contrato de Fideicomiso.

5. Documentos de Carácter Público.

Toda la información contenida en el presente Suplemento y/o cualquiera de sus anexos, así como la solicitud y sus anexos, y cualquier otra documentación presentada a la CNBV y a la BMV a efecto de obtener la inscripción de los Certificados Bursátiles que se emitan por el Fideicomiso en el RNV y la autorización para la oferta pública restringida de los mismos, podrá ser consultada en la BMV, en sus oficinas, o en su página de internet: o a través de la página de internet de la CNBV: www.cnbv.com.mx.

Copia de dicha documentación podrá obtenerse a petición de cualquier inversionista, mediante una solicitud al Fiduciario, a la atención de Lorena Mauries González, en sus oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma 390, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México, México, al teléfono +52 (55) 22626028, o en el correo electrónico lorena.mauries@citibanamex.com.

Asimismo, copia de dicha documentación podrá obtenerse a petición de cualquier inversionista, mediante una solicitud al Representante Común, a la atención de Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez, en sus oficinas ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma 284 piso 9, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México, México, a los teléfonos +52 (55) 5231 0060 y/o +52 (55) 5231 0161, o en los correos electrónicos czermeno@monex.com.mx y/o altapia@monex.com.mx

A solicitud de cualquier inversionista se proporcionará copia de dicha documentación contactando a:

Laura Briseño Duarte
Lorena Peñaloza Montes de Oca
Francisco Hugo Cajiga Castillo

lbrisenno@autopistasmichoacan.mx
lorenapenalaza@pinfra.com.mx
hugocajiga@pinfra.com.mx

De igual forma se les puede contactar mediante solicitud escrita a la dirección de sus oficinas ubicadas en Bosque de Cidros No. 173, colonia Bosques de las Lomas, alcaldía Cuajimalpa, código postal 01430, Ciudad de México, México, o al teléfono +52 (55) 27890200.

II. LA EMISIÓN

1. Características de la Emisión.

Clave Pizarra

CAMICB 19U

Serie

19-U

Tipo de Emisión

Oferta pública restringida, primaria y nacional.

Tipo de Instrumento

Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Monto de la Emisión

Hasta \$[7,500,000,000.00] ([siete mil quinientos millones] de Pesos 00/100 M.N.) de la Emisión 02, que en conjunto con el monto total de la Emisión 01, en la modalidad de vasos comunicantes, asciende a la cantidad de \$[7,500,000,000.00] ([siete mil quinientos millones] de Pesos 00/100 M.N.).

Plazo de vigencia del Programa

5 (cinco) años.

Plazo de los Certificados Bursátiles de la Emisión

[7,305] ([*]) días, equivalentes a [20] ([veinte]) años [*] ([*]) meses y [*] ([*]) días.

Fuente Principal de Pago

La fuente principal de pago de los Certificados Bursátiles serán los flujos provenientes de los Derechos Fideicomitidos.

Fiduciario

Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar

Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.

Fideicomisarios en Primer Lugar

(i) Los Proveedores de Cobertura;

(ii) Los Acreedores del Crédito Preferente;

(iii) El Acreedor del Crédito Subordinado; y

(iv) Los Tenedores de los Certificados Bursátiles que se emitan de conformidad con lo previsto en el Programa, quienes estarán representados para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso cuando obren en su conjunto por el Representante Común, respecto de los derechos y obligaciones derivados de los Certificados Bursátiles y demás Documentos de la Operación. Todas las Emisiones de Certificados Bursátiles estarán respaldadas con la misma prelación y grado con el Patrimonio del Fideicomiso.

En el entendido, que una vez que se liquiden las Cantidades Adeudadas con parte de los recursos que se obtengan de la Emisión 01 y de la Emisión 02 de los Certificados Bursátiles, quedarán designados únicamente como fideicomisarios en primer lugar en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores de los Certificados Bursátiles de las Emisiones.

El Fideicomiso

Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Inversión, Administración y Fuente de Pago de 17 de febrero del 2012 No. F/173477, celebrado por Concesionaria de Autopistas Michoacán, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, Banco Nacional De México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario, Banco del Bajío, S.A, Institución de Banca Múltiple y FONADIN, como Fideicomisarios en Primer Lugar y, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.

Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por: (i) las cantidades que por concepto de Capital de Riesgo aporte en efectivo la Concesionaria al Fideicomiso conforme a lo previsto en el Título de Concesión, mismas que se integran por las cantidades de Capital de Riesgo que la Concesionaria aporte para el pago del Pago Inicial, así como aquellas que aportará para la Construcción del Paquete Michoacán. El monto de Capital de Riesgo durante la Construcción se aplicará y actualizará de acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso y en el Título de Concesión, (ii) los Derechos Fideicomitados, (iii) los derechos de disposición de los Financiamientos, que en su caso, otorguen los Acreedores a favor de la Concesionaria (incluyendo los recursos que deriven del ejercicio de tales derechos), (iv) el importe de los Financiamientos; (v) los recursos y cantidades líquidas derivados de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles, (vi) la totalidad del Flujo Inicial, (vii) Los recursos adicionales que el Fideicomitente debe aportar conforme al Título de Concesión para cubrir los gastos necesarios para mantener en Operación el Paquete o para realizar los trabajos de Conservación o Mantenimiento requeridos durante el plazo de vigencia de la Concesión, según la Autopista u Obra de Modernización Programada de que se trate, (viii) la totalidad de los ingresos derivados de la Operación del Paquete Michoacán y cualquier otro que se relacione directa o indirectamente con la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de dicho Paquete, incluyendo los que obtenga el Fideicomitente por la presentación de servicios no obligatorios de conformidad con lo establecido en el inciso b) de la Consideración Décima del Apéndice II del Título de Concesión. El Fideicomitente se obliga a entregar dichos recursos el día inmediato siguiente a aquel en el que cuente con los recursos de que se trate, mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ingresos, debiéndose sujetar en todo momento a la prelación y condiciones que para su disposición se establecen en el Contrato de Fideicomiso, (ix) las garantías que los proveedores de bienes y servicios otorguen al Fideicomitente para cubrir cualquier defecto de fabricación o desempeño, así como todas las garantías otorgadas por los contratistas de la Construcción de los Libramientos y las Obras de Modernización Programadas y demás bienes y equipos afectos a la Concesión. La afectación de dichas garantías en el Fideicomiso deberá realizarse por el Fideicomitente dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha en que sean otorgadas al Fideicomitente en términos de lo previsto en el Título de Concesión, el Fideicomitente deberá acreditar que dichas garantías han sido afectadas a favor del Fiduciario,

mediante la entrega de la documentación que así lo acredite, al Fiduciario y al Representante Común, en la misma fecha en que dé cumplimiento a ello; (x) los recursos provenientes de los Seguros, para cubrir entre otros, los siguientes conceptos: (i) para concluir, reconstruir o reparar los Libramientos o las Obras de Modernización Programadas, (ii) para cubrir el riesgo señalado en el Artículo 62 de la Ley de Caminos, (iii) para culminar, reparar o reconstruir los Libramientos u Obra de Modernización Programada correspondiente, (xi) los recursos provenientes de las fianzas que el Fideicomitente tenga contratadas conforme al Título de Concesión, y reciba los importes que correspondan, mismos que se aplicarán conforme lo dispone el Título de Concesión, (xii) la garantía para la conclusión oportuna de los Libramientos y/o Obras de Modernización Programadas, de conformidad con lo que establece la Condición Vigésima del Título de Concesión, (xiii) cualquier cantidad a que la Concesionaria tenga derecho, con motivo de devoluciones de contribuciones o impuestos federales, estatales o municipales, relacionados o derivados de la explotación del Título de la Concesión, (xiv) cualquier cantidad que, en su caso, el Fiduciario reciba por parte del Gobierno Federal en cumplimiento de las disposiciones legales que resulten aplicables, (xv) los derechos de cobro de los que es titular la Concesionaria en virtud de los Contratos de Cobertura, (xvi) cualquier cantidad que reciba el Fiduciario derivada de los Contratos de Cobertura, (xvii) los montos que integren los fondos que la Concesionaria está obligada a constituir en términos del Título de Concesión, (xviii) las aportaciones adicionales que, en su caso, deba efectuar el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Crédito Preferente, el Contrato de Crédito Subordinado y los Contratos de Cobertura, (xix) las cantidades que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo cualesquier rendimientos que se generen derivado de las inversiones en Valores Permitidos, (xx) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos y productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, y (xxi) cualesquiera otras cantidades, recursos, bienes, activos o derechos de los que, actualmente o en el futuro y derivado del Fideicomiso, el Fiduciario sea titular o propietario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Fines del Fideicomiso

Son fines del Fideicomiso, los siguientes (“Fines del Fideicomiso”):

(a) Que el Fiduciario administre la totalidad de los recursos derivados de la Explotación de la Concesión, así como los demás recursos relacionados con el Paquete Michoacán, hasta su liquidación y extinción, con base en lo previsto en el Título de Concesión, en el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, conforme a las instrucciones del Fideicomitente, del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según se indique en el Fideicomiso. (b) Que el Fiduciario destine el Patrimonio del Fideicomiso, al pago de las obligaciones que se indican en la cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso. (c) Que el Fiduciario lleve el registro del Capital de Riesgo de acuerdo con las aportaciones que realice el Fideicomitente al Fideicomiso. La actualización del Capital de Riesgo se realizará por el Fideicomitente de acuerdo a lo previsto en la Consideración Primera del Apéndice III del Título de Concesión. El cálculo deberá ser entregado por el Fideicomitente al Fiduciario, con copia al Representante Común y al Comité Técnico, de forma mensual dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes de calendario. (d) Que el Fiduciario reciba los importes derivados del Capital de Riesgo, Financiamientos, la Emisión, el Flujo Inicial y el flujo proveniente de la Operación del Paquete Michoacán y, en su caso, los importes adicionales de Capital de Riesgo que le corresponda aportar al Fideicomitente y cualquier otro importe que reciba del Fideicomitente, en términos de los Financiamientos, del Título de Concesión y del Contrato de Fideicomiso. (e) Que el Fiduciario, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Contrato del Crédito Preferente y el Contrato del Crédito Subordinado, disponga de los recursos necesarios para la Construcción de los Libramientos, Obras de Modernización Programadas y cualesquier otras Obras. (f) Que el Fiduciario abra las cuentas bancarias de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como las subcuentas necesarias para la identificación del Patrimonio del Fideicomiso y permita la consulta de las mismas al Fideicomitente, con la finalidad de que este último, lleve a cabo la identificación del monto, destino, disposición y pago del Capital de Riesgo, Financiamientos, Emisión, Flujo Inicial y demás recursos que se afecten al Fideicomiso, para el cumplimiento de los términos de la Consideración Primera del Apéndice III del Título de Concesión. (g) Que el Fiduciario conforme a las instrucciones del Comité Técnico, establezca un esquema para la Emisión de los Certificados Bursátiles y su colocación mediante

una o varias ofertas públicas restringidas a través de la Bolsa de Valores, y reciba las cantidades que se deriven de la Emisión y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, y en el Título de Concesión; en el entendido de que para llevar a cabo la misma se deberá cumplir con lo establecido en el Contrato de Crédito Preferente y en el Contrato de Crédito Subordinado para el supuesto de una Emisión y de contratación de Deuda Permitida. (h) Que el Fiduciario constituya y opere el Fondo para Contingencias del Derecho de Vía y lleve a cabo la administración y aplicación de este fondo, según le instruya el Fideicomitente, adjuntando a la instrucción la autorización de la Secretaría, en términos de lo previsto en la cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso. (i) Que el Fiduciario, en términos de lo previsto en la cláusula Décima Primera del Fideicomiso, constituya y opere el Fondo para Obras Adicionales. (j) Que el Fiduciario, en términos de lo previsto en la cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, constituya y opere el Fondo para Obras de Modernización No Programadas. (k) Que el Fiduciario, en términos de lo previsto en la cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, constituya y opere el Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación y lleve una cuenta especial en la que se concentren fondos destinados exclusivamente a la Conservación del Paquete Michoacán provenientes de los recursos señalados en el Fideicomiso. (l) Que el Fiduciario, en términos de lo previsto en la cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, constituya y opere el Fondo para Obras de Mejoramiento y lleve una cuenta especial en la que se concentren fondos destinados exclusivamente a la realización de Obras de Mejoramiento del Tramo en Operación II. (m) Que el Fiduciario reciba los derechos derivados de la fianza para garantizar la conclusión de los Libramientos y las Obras de Modernización Programadas referidas en el Título de Concesión y en el Contrato de Fideicomiso, la cual podrá ser operada, reducida o ejecutada, en los casos previstos en el Fideicomiso y el Título de Concesión. (n) Que el Fiduciario, con base en las instrucciones que reciba del Fideicomitente, ejerza las garantías que los proveedores de bienes y servicios otorguen para cubrir cualquier defecto de fabricación o desempeño por un lapso acorde con la práctica comercial. (o) Que el Fiduciario reciba los importes que se deriven del pago de los Seguros y que los aplique para resarcir el daño causado por el siniestro respectivo. (p) Que el Fiduciario reciba los importes que se deriven del cobro de las fianzas y los aplique para resarcir el daño o perjuicio que se hubiere causado. (q) Que el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Fideicomitente, ejecute todas las garantías otorgadas por los contratistas de la Construcción de los Libramientos y las Obras de Modernización Programadas afectos a la Concesión para cubrir cualquier defecto de fabricación o desempeño. El Fiduciario deberá aplicar los recursos que se obtengan en relación con lo anterior al cumplimiento de los fines de la Concesión. (r) Que el Fiduciario reciba los importes que transmita el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso que correspondan a devoluciones de contribuciones e impuestos federales, estatales o municipales que en su caso obtenga. (s) Que el Fiduciario conozca sus obligaciones en términos de los contratos que celebre para la Construcción de los Libramientos y las Obras de Modernización Programadas y para la Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de las Autopistas que integran el Paquete Michoacán. (t) Que el Fiduciario, con aprobación del Comité Técnico, contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso al Ingeniero Independiente en términos de lo previsto tanto en el Título de Concesión, como en la cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso. (u) Que el Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, celebre, junto con la Concesionaria, el Contrato de Operación con el Operador, y una vez iniciada la operación del Paquete Michoacán, el Fiduciario pague, por cuenta y orden de la Concesionaria, al Operador, conforme a los programas y presupuestos que se aprueben de conformidad con el Título de Concesión. (v) Que el Fiduciario, con aprobación del Comité Técnico, contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso al Supervisor Externo de Operación en términos de lo previsto tanto en el Título de Concesión como en la cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso. (w) En el caso de que se interrumpa la Operación del Paquete Michoacán con motivo de fenómenos naturales o siniestros, y sea necesario reparar la(s) Autopista(s) en Operación o Libramientos con urgencia, disponer de los recursos existentes en el Fondo de Reserva de Mantenimiento y Conservación y aplicarlos a las reparaciones necesarias, previa aprobación por escrito del Comité Técnico; y recibir los montos que en su caso se obtengan del pago de las indemnizaciones provenientes de los Seguros que cubran el riesgo de que se trate. (x) Que el Fiduciario contrate, conforme se lo instruya el Comité Técnico, al Auditor Externo y a cualesquiera otros asesores, consultores, contadores, expertos, asesores externos y/o cualquier prestador de servicios que se requiera en los términos del Fideicomiso, el Título de Concesión y los demás Documentos de la Operación. (y) Que el Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, comparezca a la celebración de los Contratos de Cobertura y cubra las comisiones, contraprestaciones, diferenciales, intereses y demás cantidades pagaderas bajo los respectivos Contratos de

Coberturas. (z) Que el Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, celebre y suscriba los Títulos, el Contrato de Colocación, así como cualesquiera otros Documentos de la Operación. (aa) Que el Fiduciario celebre, firme y deposite en Indeval los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles y, en caso de ser necesario, sustituya o canjee los Títulos ante dicha institución. (bb) Que el Fiduciario, de conformidad con la legislación aplicable, lleve a cabo, ya sea por sí mismo o a través de terceros, aquellos actos y gestiones, así como que celebre y entregue aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y el listado de los Certificados Bursátiles en la Bolsa de Valores. (cc) Que el Fiduciario, entregue al Fideicomitente, al Representante Común, al Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, a la CNBV y a la Bolsa de Valores, los reportes e información que se señalan de manera expresa en el Fideicomiso, en la LMV, en la Circular Única y demás Legislación Aplicable. (dd) Que el Fiduciario, de conformidad con lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso, invierta los recursos líquidos con que cuente el Fideicomiso en Valores Permitidos. (ee) Que el Fiduciario solicite, por sí mismo o a través de tercero, de cualquier autoridad gubernamental competente o entidad privada, aquellas aprobaciones o autorizaciones necesarias para llevar a cabo las finalidades del Fideicomiso, incluyendo cualquier aprobación o autorización de la CNBV, la Bolsa de Valores o Indeval. (ff) Que el Fiduciario ejecute las instrucciones del Comité Técnico, del Fideicomitente, de la Asamblea de Tenedores o del Representante Común, según corresponda, siempre y cuando éstas no sean contrarias a derecho y/o cambien o contravengan las disposiciones del Fideicomiso y/o el Título de Concesión, ni sobrepasen las facultades conferidas a dichas Personas u órganos en términos de lo dispuesto por el Fideicomiso o la Legislación Aplicable. (gg) Que el Fiduciario celebre y suscriba todos aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos que sean necesarios o convenientes a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa (1) los contratos para apertura de cuentas con instituciones de crédito, (2) todos aquellos demás convenios, contratos, instrumentos o documentos que se contemplan específicamente en el Fideicomiso, y (3) aquellos convenios, contratos, instrumentos o documentos cuya celebración o suscripción sea solicitada por el Fideicomitente, la Asamblea de Tenedores y/o el Comité Técnico, según sea el caso, cuando los mismos no se contemplen expresamente en el Contrato de Fideicomiso. (hh) Que el Fiduciario realice el pago de las Cantidades Aduadas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, por la cantidad y a la cuenta que los Acreedores del Crédito Preferente, el Acreedor del Crédito Subordinado y los Proveedores de Cobertura le indiquen, para lo cual utilizará los recursos provenientes de la Emisión 01 y la Emisión 02 en términos de lo dispuesto por el Contrato de Fideicomiso. (ii) Que el Fiduciario realice cualquier acto que sea necesario o conveniente a efecto de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso antes mencionados, incluyendo aquellos actos que sean solicitados por el Comité Técnico y/o el Representante Común, dentro del ámbito de sus facultades bajo el Fideicomiso. (jj) Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, (1) los poderes generales o especiales que se contemplan específicamente en el Contrato de Fideicomiso, y (2) aquellos poderes generales o especiales cuyo otorgamiento sea solicitado por el Comité Técnico o el Representante Común, según sea el caso, cuando los mismos no se contemplen específicamente en el Contrato de Fideicomiso. (kk) Que el Fiduciario ejerza los derechos y cumpla con las demás obligaciones señaladas en el Fideicomiso; en el entendido de que deberá sujetarse a las mismas y obrar de la manera aquí establecida hasta en tanto no reciba una comunicación escrita por parte del Fideicomitente notificando alguna modificación a los términos de la Concesión, misma que deberá determinar si dicha modificación a los términos de la Concesión, misma que deberá determinar si dicha modificación a la Concesión genera una modificación sustancial en las actividades y fines descritos en el Fideicomiso. En caso de que así resulte conveniente, previamente se deberá formalizar el convenio modificatorio al Fideicomiso previo acuerdo de las partes del mismo. (ll) Concluida la vigencia Contrato de Fideicomiso y/o de la Concesión, que el Fiduciario revierta el Patrimonio del Fideicomiso que exista en ese momento en términos de lo previsto en tanto en el Título de Concesión, y en el Fideicomiso, y extinga el Fideicomiso.

El Operador

Operadora de Autopistas de Michoacán, S.A.P.I. de C.V,

Denominación

Los Certificados Bursátiles se denominarán en UDIs.

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles

El valor nominal de los Certificados Bursátiles será de [100] ([cien]) UDIs por cada Certificado Bursátil.

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles

[\$[*] ([*] Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Bursátil.

Número de Certificados Bursátiles

[*] ([*]) de la Emisión 01 que en conjunto con el monto total de la Emisión 02, en la modalidad de vasos comunicantes, asciende a la cantidad de [*] ([*]).

Recursos Netos de la Emisión

[\$[*] ([*] Pesos 00/100 M.N.).

Garantía

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, sin garantía específica.

Amortización de Principal

Sin perjuicio de los pagos que realice con motivo de amortizaciones anticipadas por barrido de caja y/o amortizaciones anticipadas voluntarias previstas en el Título, el Fiduciario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Título, pagará, precisamente en cada Fecha de Pago de Principal, el pago parcial de los Certificados Bursátiles en circulación que corresponda conforme al Título. Los pagos respectivos se realizarán con cargo a los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta de Pago Emisión 01, según corresponda, de conformidad con la prelación descrita en el inciso b.1 de la cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo la amortización parcial de principal objetivo programado, por lo que en caso de no existir recursos suficientes en cualesquiera de la Cuenta de Pago Emisión 01 y/o de la Cuenta de Pago Emisión 02, de ninguna manera se entenderá como un incumplimiento al Contrato de Fideicomiso, al Título o cualquier otro Documento de la Operación.

El pago parcial de los Certificados Bursátiles será pagadero en cada Fecha de Pago de Principal, de acuerdo al siguiente calendario de pagos:

Fecha	No de pago	% de amortización	% amortizado acumulado
[*] nov-19	0	0.00%	0.00%
[*] may-20	1	1.57%	1.57%
[*] nov-20	2	1.57%	3.13%
[*] may-21	3	2.26%	5.39%
[*] nov-21	4	2.26%	7.65%
[*] may-22	5	2.85%	10.49%

[*] nov-22	6	2.85%	13.34%
[*] may-23	7	3.28%	16.63%
[*] nov-23	8	3.28%	19.91%
[*] may-24	9	3.92%	23.83%
[*] nov-24	10	3.92%	27.74%
[*] may-25	11	4.64%	32.39%
[*] nov-25	12	4.64%	37.03%
[*] may-26	13	5.14%	42.18%
[*] nov-26	14	5.14%	47.32%
[*] may-27	15	5.83%	53.15%
[*] nov-27	16	5.83%	58.99%
[*] may-28	17	6.57%	65.56%
[*] nov-28	18	6.57%	72.14%
[*] may-29	19	7.30%	79.44%
[*] nov-29	20	7.30%	86.74%
[*] may-30	21	6.63%	93.37%
[*] nov-30	22	6.63%	100.00%

En el supuesto en que no se haya llevado a cabo una amortización parcial de principal objetivo programado en una Fecha de Pago de Principal, entonces, en caso de existir recursos suficientes en cualesquiera de la Cuenta de Pago Emisión 01, el Fiduciario pagará las amortizaciones de principal objetivo programado devengadas y no pagadas en la siguiente Fecha de Pago de Principal, de conformidad con la prelación descrita en los incisos b.1 de la cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso y el Título.

En caso de que se haya llevado a cabo la totalidad de los pagos de amortización de principal objetivo programado de la Emisión 01 y existieren pagos de amortización principal objetivo programado de la Emisión 02 pendientes de pago, entonces los recursos remanentes de la Cuenta de Pago de la Emisión 01 serán utilizados para cubrir los pagos pendientes de la amortización principal objetivo programado de la Emisión 02.

El Representante Común deberá informar por escrito a Indeval, a la Bolsa de Valores y a la CNBV, por los medios que estas determinen, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se realizará una amortización parcial de principal objetivo conforme lo establecido en este apartado, debiendo señalar el monto de la amortización, con base en la información que le proporcione el Fiduciario el Día Hábil inmediato anterior a que se deban dar los avisos respectivos.

Amortización Anticipada por Barrido de Caja

En el caso que se establece en el inciso (c) de la cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario estará obligado a amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles en circulación. Los pagos respectivos se realizarán con cargo a los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta de Remanentes, atendiendo a la prelación descrita en la cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, en cada Fecha de Pago de Principal, hasta donde alcancen los Recursos Remanentes en dichas fechas y en el orden de prelación establecido en dicho inciso (c).

En todo caso, el Fiduciario deberá aplicar el pago de la amortización anticipada por barrido de caja, en primer lugar, subsecuentemente a la última amortización de principal objetivo programado de cada Emisión, comenzando por la Emisión 01, y así sucesivamente.

El Fiduciario deberá informar por escrito a la Bolsa de Valores, a la CNBV, a Indeval y al Representante Común (o a través de los medios que estos determinen) con por lo menos 2 (dos) Días Hábles antes de la fecha en que se pretenda realizar una amortización anticipada por barrido de caja conforme lo establecido en este apartado y conforme lo establecido en la cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, debiendo señalar el monto de la amortización.

Amortización Anticipada Voluntaria

El Fiduciario, por instrucciones del Fideicomitente, las cuales deberán ser notificadas con por lo menos 7 (siete) Días Hábles de anticipación a la fecha en que pretenda realizar una amortización anticipada voluntaria, con copia al Representante Común, podrá hacer el pago parcial o total del saldo insoluto del principal de los Certificados Bursátiles en circulación, en cualquier fecha, antes de su vencimiento. Para tal efecto, se estará a lo dispuesto en el presente. Para tal efecto, el Fiduciario pagará, por cada Certificado Bursátiles en circulación: (i) los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización anticipada voluntaria correspondiente; (ii) el Precio de Prepago, y (iii) la Prima por Amortización Anticipada, de conformidad con la cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso y el Título. Lo anterior no constituirá un incumplimiento ni requerirá el consentimiento de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

El “precio de prepago” será, para cada Certificado Bursátil en circulación, el monto que resulte mayor entre (i) el Valor Nominal Ajustado, y (ii) el precio limpio calculado como el promedio aritmético del precio limpio de cada Certificado Bursátil durante los 22 (veintidós) Días Hábles previos a la fecha de entrega del aviso de amortización anticipada voluntaria, según dicho precio sea proporcionado por Valmer (el “**Precio de Prepago**”).

En cualquier amortización anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles, los Tenedores tendrán derecho a recibir una prima por amortización anticipada por cada Certificado Bursátil en circulación (la “**Prima por Amortización Anticipada**”), equivalente a un porcentaje del Valor Nominal Ajustado, la cual dependerá de la fecha de amortización anticipada voluntaria, de conformidad con la siguiente tabla:

	PERIODO AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA	PRIMA POR AMORTIZACIÓN ANTICIPADA
1	Entre la Fecha de Emisión y hasta el [*] de [noviembre] de [2021]	[1.00%]
2	Entre el [*] de [noviembre] de [2021] y hasta el [*] de [noviembre] de [2023]	[0.75%]
3	Entre el [*] de [noviembre] de [2023] y hasta el [*] de [noviembre] de [2025]	[0.50%]
4	Entre el [*] de [noviembre] de [2025] y hasta el [*] de [noviembre] de [2027]	[0.25%]
5	Entre el [*] de [noviembre] de [2027] y hasta la Fecha de Vencimiento	0.00%

En el entendido de que, de realizarse la amortización anticipada voluntaria en una fecha diferente a una Fecha de Pago de Principal, la Prima por Amortización Anticipada aplicable será la correspondiente a la fecha de amortización anticipada voluntaria inmediata siguiente.

Cualquier amortización anticipada voluntaria se efectuará con las cantidades que, en su caso, aporte el Fideicomitente, las Concesionaria o cualquiera de sus Afiliadas para tal propósito y que no correspondan a los Derechos Fideicomitados, en el entendido que aquellas cantidades depositadas por el Fideicomitente, las

Concesionaria o cualquiera de sus Afiliadas en las cuentas del Fideicomiso que correspondan a los Derechos Fideicomitidos no se entenderán como destinadas a realizar una amortización anticipada voluntaria.

El Fiduciario deberá informar por escrito a la Bolsa de Valores, a la CNBV, a Indeval y al Representante Común (o a través de los medios que determine) con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles antes de la fecha en que se pretenda realizar una Amortización Anticipada Voluntaria conforme lo establecido en este apartado, debiendo señalar el monto de la amortización y la prima correspondiente.

Periodo de Intereses

Significa, para el primer Periodo de Intereses, el número de días transcurridos entre la Fecha de Emisión (incluyéndola) hasta la siguiente Fecha de Pago de Intereses (sin incluirla), y para los Periodos de Intereses subsecuentes, el número de días transcurridos entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior (incluyéndola) hasta la siguiente Fecha de Pago de Intereses (sin incluirla).

Periodicidad en el Pago de Intereses

Los intereses de los Certificados Bursátiles serán pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses, al término de cada Periodo de Interés de acuerdo al siguiente calendario de pagos:

Periodo de Intereses	Fecha de Inicio del Periodo de Intereses	Fin del Periodo de Intereses
0	[*]-nov-19	[*]-may-20
1	[*]-may-20	[*]-nov-20
2	[*]-nov-20	[*]-may-21
3	[*]-may-21	[*]-nov-21
4	[*]-nov-21	[*]-may-22
5	[*]-may-22	[*]-nov-22
6	[*]-nov-22	[*]-may-23
7	[*]-may-23	[*]-nov-23
8	[*]-nov-23	[*]-may-24
9	[*]-may-24	[*]-nov-24
10	[*]-nov-24	[*]-may-25
11	[*]-may-25	[*]-nov-25
12	[*]-nov-25	[*]-may-26
13	[*]-may-26	[*]-nov-26
14	[*]-nov-26	[*]-may-27
15	[*]-may-27	[*]-nov-27
16	[*]-nov-27	[*]-may-28
17	[*]-may-28	[*]-nov-28
18	[*]-nov-28	[*]-may-29
19	[*]-may-29	[*]-nov-29
20	[*]-nov-29	[*]-may-30
21	[*]-may-30	[*]-nov-30
22	[*]-nov-30	[*]-may-31
23	[*]-may-31	[*]-nov-31
24	[*]-nov-31	[*]-may-32
25	[*]-may-32	[*]-nov-32
26	[*]-nov-32	[*]-may-33

27	[*]-may-33	[*]-nov-33
28	[*]-nov-33	[*]-may-34
29	[*]-may-34	[*]-nov-34
30	[*]-nov-34	[*]-may-35
31	[*]-may-35	[*]-nov-35
32	[*]-nov-35	[*]-may-36
33	[*]-may-36	[*]-nov-36
34	[*]-nov-36	[*]-may-37
35	[*]-may-37	[*]-nov-37
36	[*]-nov-37	[*]-may-38
37	[*]-may-38	[*]-nov-38
38	[*]-nov-38	[*]-may-39
39	[*]-may-39	[*]-nov-39
40	[*]-nov-39	[*]-may-40

En el entendido que, en caso de que cualquiera de las Fecha de Pago Intereses referidas en el calendario anterior no corresponda a un Día Hábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere como un incumplimiento, calculándose en todo caso los intereses correspondientes al número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses respectivo, disminuyéndose el Periodo de Intereses inmediato siguiente en el número de días en que haya aumentado el Periodo de Intereses inmediato anterior.

Para determinar el valor nominal Ajustado por cada Certificado Bursátil, se utilizará la siguiente fórmula:

$$VNA_t = VNA_{t-1} - APO_t - AAO_t$$

En donde:

VNA_t = valor nominal ajustado por Certificado Bursátil en la Fecha de Pago de Principal;

VNA_{t-1} = valor nominal ajustado por Certificado Bursátil en la Fecha de Pago de Principal inmediato anterior;

$AP0_t$ = amortización parcial de principal objetivo por Certificado Bursátil en la Fecha de Pago de Principal; y

AAO_t = amortización anticipada obligatoria por Certificado Bursátil en la Fecha de Pago de Principal.

El Fiduciario no estará obligado a llevar a cabo la amortización parcial de principal objetivo programado, por lo que en caso de no existir recursos suficientes en la Cuenta de Pago Emisión 01 en alguna Fecha de Pago de Principal, de ninguna manera se entenderá como un incumplimiento al Contrato de Fideicomiso, al Título o cualquier otro Documento de la Operación. En el supuesto en que no se lleve a cabo alguna amortización parcial de principal objetivo programado en términos del presente párrafo, el Fiduciario informará al Representante Común, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago de Principal, dicha situación para que éste informe lo conducente.

En el supuesto en que no se haya llevado a cabo una amortización parcial objetivo en una Fecha de Pago de Principal, entonces, en caso de existir recursos suficientes en la Cuenta de Pago Emisión 01, el Fiduciario pagará las amortizaciones de principal objetivo programado devengadas y no pagadas, de conformidad con la prelación descrita en la cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, en la siguiente Fecha de Pago de Principal.

Todas las amortizaciones de principal que se lleven a cabo se liquidarán en Pesos, utilizando para tales efectos el valor de la UDI aplicable a la Fecha de Pago de Principal o la fecha en que deba llevarse a cabo la amortización de principal de que se trate, o en su defecto el valor de la UDI aplicable a la fecha más cercana.

Tasa de Interés Bruta Anual

A partir de la Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán, durante cada Período de Intereses, intereses calculados con respecto al Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación, a la Tasa de Interés Bruta Anual. Los intereses respecto de los Certificados Bursátiles serán pagados en cada Fecha de Pago de Intereses, de conformidad con el orden de prelación mencionado en la cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles, se computará a partir de su Fecha de Emisión o al inicio de cada Período de Intereses y los cálculos para determinar los montos a pagar, comprenderán los días calendario efectivamente transcurridos durante el Período de Intereses respectivo, incluyendo el primer día del Período de Intereses pero excluyendo el último día del mismo. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Período de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, se utilizará la siguiente fórmula:

$$I = \frac{TI * VNA}{36000} * NDE * VU$$

En donde:

I = Monto a pagar en la Fecha de Pago de Intereses por concepto de intereses

TI = Tasa de Interés Bruto Anual

NDE = Número de días calendario efectivamente transcurridos durante el Período de Intereses respectivo

VNA = Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil multiplicado por el número de Certificados Bursátiles en circulación definido en Unidades de Inversión.

VU = Valor vigente de la UDI en Moneda Nacional a la Fecha del Pago de Intereses, o a falta de este, el valor de la UDI a la fecha más cercana.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán en cada Fecha de Pago de Intereses. El Representante Común, por lo menos 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer por escrito, o a través de los medios que éstos determinen, a la CNBV, a la Bolsa de Valores, a través de EMISNET o DIV y al Indeval, el importe de los intereses y en su caso, principal, a pagar en dicha Fecha de Pago de Intereses. Asimismo, dará a conocer a la Bolsa de Valores a través EMISNET o DIV, o a través de cualesquiera otros medios que la Bolsa de Valores o CNBV determine, a más tardar con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado, así como la tasa de interés de los Certificados Bursátiles aplicable al siguiente Período de Intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre y cuando el Fiduciario hubiere depositado el importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 AM (hora de la Ciudad de México) de dicha fecha.

Intereses Moratorios

En caso de que exista un incumplimiento del pago total oportuno de principal exigido vencido conforme al Título que ampara los Certificados Bursátiles se devengarán intereses moratorios en sustitución de los intereses ordinarios

sobre el saldo de principal insoluto de los Certificados Bursátiles equivalente a la Tasa de Interés Bruto Anual, determinada para el periodo de intereses que termina en la Fecha de Pago en que haya ocurrido dicho incumplimiento, multiplicada por 2 (dos). Los intereses moratorios se causarán a partir de la fecha en que ocurra el incumplimiento y hasta en tanto la suma de principal insoluto vencida haya quedado íntegramente cubierta, calculados sobre una base de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en la misma moneda de principal y en el domicilio del Representante Común establecido en el Contrato de Fideicomiso, o en caso de que el Representante Común cambie su domicilio, en la dirección que este le notifique. En el entendido que todas las cantidades que se reciban del Fiduciario se aplicarán en primer término al pago de cualquier gasto aplicable, después intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, y finalmente al saldo de principal insoluto.

Lugar y Forma de Pago de Intereses y de Principal

Los pagos de principal y los intereses ordinarios devengados de los Certificados Bursátiles se efectuarán en Pesos en cada Fecha de Pago de Intereses y en cada Fecha de Pago de Principal, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro se establezca, contra la entrega del Título o las constancias que al efecto expida Indeval, según corresponda, o, en el caso del pago de intereses moratorios, a través del Representante Común, cuyas oficinas se ubican en Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, mediante transferencia electrónica de fondos a los intermediarios correspondientes, en la misma moneda que la suma de principal. El Fiduciario entregará el importe a pagar a Indeval o al Representante Común (en caso de intereses moratorios) a más tardar a las 11:00 horas de la fecha de pago correspondiente.

Fecha de la Emisión

[*]

Fecha de Cierre de Libro

[*]

Fecha de Registro en la BMV

[*]

Fecha de Liquidación de los Certificados Bursátiles

[*]

Derechos de los Tenedores

Los Tenedores tendrán el derecho a recibir pago de intereses y principal respecto de los Certificados Bursátiles.

Asimismo, los Tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán los demás derechos que se les confieran de conformidad con el Título, el Prospecto, el Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Operación y la LMV. Adicionalmente, los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores los siguientes derechos: (i) los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; (ii) los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en

circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (iii) los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los Documentos de la Operación.

Calificaciones de los Certificados Bursátiles

Fitch México, S.A. de C.V.:

“AAA (mex) vra” con Perspectiva Estable, es decir “La máxima calificación asignada por la agencia en su escala nacional para este país. Esta calificación se asigna a los emisores u obligaciones con la más baja expectativa de riesgo de incumplimiento en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país.” La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de dicha institución calificadora.

HR Ratings de México, S.A. de C.V.:

“HR AAA (E)” con Perspectiva Estable es decir que “La emisión se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantiene mínimo riesgo crediticio.” La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de dicha institución calificadora.

Depositario

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes

Inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario. Los inversionistas participarán en igualdad de circunstancias.

Intermediario Colocador y Estructurador

Grupo Bursátil Mexicano S.A. de C.V., Casa de Bolsa.

Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Régimen Fiscal Aplicable

A la fecha de este Suplemento, la tasa de retención del Impuesto Sobre la Renta aplicable respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta: (i) para personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales conforme a lo previsto en el artículo 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, así como lo señalado en el artículo 229 del reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y (ii) para

personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, conforme a lo previsto en el artículo 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El régimen fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles podrá modificarse a lo largo de la vigencia de las Emisiones. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular.

Obligaciones de Pago

NI LAS CONCESIONARIA, NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL FIDUCIARIO (SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, Y SUJETO A LOS TÉRMINOS DEL MISMO), NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR TIENEN OBLIGACIÓN DE PAGO CON RELACIÓN A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERÁN PAGADEROS ÚNICAMENTE CON LOS RECURSOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

2. Destino de los Fondos

El monto total de Remanente de Colocación que se obtendrá de la colocación de los Certificados Bursátiles de la Emisión 01 será de aproximadamente \$[*].

El Fiduciario recibirá, a través del Intermediario Colocador, los recursos derivados de la Emisión, mismos que se acreditarán o se depositarán a la Cuenta General y los aplicará conforme al Contrato de Fideicomiso, el Suplemento y conforme a los demás Documentos de la Operación a más tardar en la Fecha de Emisión, o tan pronto como sea posible después de la misma, y deberán aplicarse a los conceptos que se mencionan a continuación, de conformidad con el siguiente orden de prelación:

- (a) En primer lugar, en su caso, al Pago Anual Fijo, que representa el [*]% ([*] por ciento de los recursos obtenidos de la Emisión 01, es decir, la cantidad de \$[*] ([*] Pesos [*]/100);
- (b) En segundo lugar, al pago, en su caso, los servicios prestados por los contratistas, subcontratistas y proveedores por la Construcción de las Obras que representa el [*]% ([*] por ciento de los recursos obtenidos de la Emisión 01, es decir, la cantidad de \$[*] ([*] Pesos [*]/100);
- (c) Al pago de los honorarios fiduciarios durante el periodo de Construcción de las obras de las Autopistas que integran el Paquete Michoacán por una cantidad de \$[*] ([*] Pesos [*]/100), que representa el [*]% ([*] por ciento) de los recursos obtenidos de la Emisión 01;
- (d) Al pago de la totalidad de las Cantidades Adeudadas bajo los Financiamientos a los Proveedores de Cobertura, los Acreedores del Crédito Preferente y el Acreedor del Crédito Subordinado, por cuenta del Fideicomitente, con el objeto de liquidar y pagar en su totalidad los Financiamientos por una cantidad de \$[*] ([*] Pesos [*]/100), que representa el [*]% ([*] por ciento) de los recursos obtenidos de la Emisión 01;
- (e) Al pago los Gastos Iniciales de las Emisiones, por una cantidad de \$[*] ([*] Pesos [*]/100), que representa el [*]% ([*] por ciento) de los recursos obtenidos de la Emisión 01;
- (f) En caso de existir Remanente de Colocación, los recursos se mantendrán en la Cuenta, los recursos que se depositarán son iguales a \$[*] ([*] Pesos [*]/100), que representa el [*]% ([*] por ciento) de los recursos obtenidos de la Emisión 01 y se utilizarán como Capital de Riesgo de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Título de Concesión.

El Representante Común tiene la obligación de vigilar el cumplimiento del destino de los recursos mediante las certificaciones que el Fiduciario le entregue, dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la Fecha de Emisión, de conformidad con lo establecido en el Título.

3. Plan de Distribución.

Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, ha sido designado como Intermediario Colocador líder y ofrecerá los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de mejores esfuerzos, según se contempla en el contrato de colocación que celebre con el Fiduciario y será el encargado de la concentración de posturas. El Intermediario Colocador podrá celebrar contratos de sindicación con otros intermediarios que participen en la colocación de los Certificados (los “Subcolocadores”), de ser necesario.

Los Certificados Bursátiles fueron colocados por el Intermediarios Colocador y, en su caso, el Subcolocador conforme al presente plan de distribución, que tiene como objetivo primordial distribuir los Certificados exclusivamente a Inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas. Los posibles adquirentes debieron considerar cuidadosamente toda la información contenida en los Documentos de la Operación. Lo anterior, en el entendido que, al tratarse de una Oferta pública restringida, cualquier Inversionista institucional y/o calificado que tuvo el deseo de invertir en los Certificados que se emitieron en la Oferta, tuvo la posibilidad de participar en el proceso de Oferta en igualdad de condiciones que otros inversionistas, así como de adquirir los Certificados, salvo que su régimen de inversión no lo permitiera.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario Emisor podrá, junto con el Intermediario Colocador y representantes de las Concesionaria, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

La asignación de los Certificados Bursátiles será a valor nominal, no existiendo un monto mínimo o máximo para la recepción de posturas de compra por inversionista, ni se tiene la intención de utilizar el concepto de primero en tiempo primero en derecho, ni se determinará una tasa o sobre tasa sugerida que sirva de base a los inversionistas para la presentación de posturas. Sin perjuicio de lo anterior, se buscará cumplir principalmente con aquellos inversionistas que ofrezcan la adquisición de un mayor número de Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción de libro se someten a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte de las Concesionaria y el Intermediario Colocador. Asimismo, tanto las Concesionaria como el Intermediario Colocador se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción de libro.

El cierre de libro se llevará a cabo 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de registro y colocación de los Certificados Bursátiles. El aviso de oferta pública se publicará con al menos 1 (un) día de anticipación a la fecha de cierre de libro. Dicho aviso de oferta pública podrá omitir los datos que aún no pudieren determinarse o conocerse, sin embargo, se incluirá en el citado aviso la fecha de cierre de libro. El mismo día de la fecha de construcción de libro, se publicará un aviso de colocación con fines informativos que contenga las características definitivas de los Certificados Bursátiles a través del sistema EMISNET de la BMV <http://www.bmv.com.mx>. La fecha de cierre de libro será el [*] de [*] del 2019.

Grupo Bursátil Mexicano S.A. de C.V., Casa de Bolsa concentrará las posturas, realizará la operación de registro (cruce) de los Certificados Bursátiles y liquidará al Fideicomiso Emisor los recursos netos de la emisión de los mismos.

El Intermediario Colocador recibirá posturas en la fecha de construcción de libro a que se refiere el presente Suplemento, a partir de las 9:00 horas y el libro se cerrará una vez que el Intermediario Colocador así lo determine, en el entendido que el libro deberá cerrarse antes de las 23:59 horas de la fecha de construcción de libro establecida en el presente Suplemento.

La operación de registro de los Certificados Bursátiles se realizará 2 (dos) Días Hábiles después a la fecha de construcción de libro. La liquidación se realizará 2 (dos) Días Hábiles después de la fecha de construcción de libro.

El Intermediario Colocador mantiene relaciones de negocios con la sociedad controladora de la Concesionaria y con el Fiduciario y les presta servicios financieros periódicamente, tanto a la sociedad controladora como a sus subsidiarias, a cambio de contraprestaciones en condiciones de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediario Colocador por la colocación de los Certificados Bursátiles). El Intermediario Colocador considera que su actuación como intermediario en la Emisión no representa ni resulta en conflicto de interés alguno.

En cuanto a su distribución, el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles serán ofrecidos al público inversionista.

La tabla siguiente muestra el número de Certificados a ser distribuidos por el Intermediario Colocador:

Intermediario(s)	Número de Certificados	Porcentaje de Certificados
Grupo Bursátil Mexicano S.A. de C.V., Casa de Bolsa	[*]	100%
Total	[*]	100%

Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa colocó el 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles, de los cuales [*]% ([*] por ciento) fueron adquiridos por el Intermediario Colocador, mientras que [*]% ([*] por ciento) fueron colocados entre Personas Relacionadas (según dicho término se define en la fracción XIX del artículo 2 de la LMV) a dicha institución. Todas las Personas Relacionadas participaron en el proceso de colocación en igualdad de condiciones con los demás inversionistas y la asignación de los Certificados Bursátiles se realizó en cumplimiento con los lineamientos establecidos en el presente Suplemento].

Por tratarse de una oferta pública restringida, los inversionistas institucionales y calificados a quienes se dirige dicha oferta pública restringida participarán en igualdad de circunstancias.

[Ni el Intermediario Colocador, ni la Concesionaria tienen conocimiento de que cualquier Persona Relacionada (según dicho término se define en la fracción XIX del artículo 2 de la LMV) con la Concesionaria, o alguno de los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración, hayan adquirido Certificados Bursátiles, o si alguna Persona adquirirá más del 5% de los mismos. El Intermediario Colocador podrá colocar los Certificados Bursátiles entre sociedades afiliadas al grupo al que pertenece, quienes en caso de hacerlo participarán en la Oferta y en la asignación de los Certificados en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas que participen en la Oferta].

4. Gastos Relacionados con la Emisión.

Los principales gastos estimados relacionados con la Emisión de Certificados Bursátiles son:

Concepto	Monto
Comisión por Estructuración de Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa ⁽¹⁾	\$[*]
Comisiones por Intermediación y Colocación de Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa ⁽¹⁾	\$[*]
Derechos de Inscripción en el RNV ⁽²⁾	\$[*]
Listado en BMV ⁽¹⁾	\$[*]
Total	\$[*]

(1) Incluyendo IVA.

(2) No causan IVA.

5. Funciones del Representante Común.

(a) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, designado como Representante Común, acepta su designación como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en virtud de la celebración del Contrato de Fideicomiso y de la suscripción del Título, y en este acto acuerda actuar de conformidad con los términos y condiciones establecidas en los mismos.

(b) El Representante Común tendrá los derechos, facultades y obligaciones que se contemplan en el Contrato de Fideicomiso y el Título, así como en la LGTOC (en lo que ésta resulte aplicable). Para todo aquello no expresamente previsto en el Título, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común tendrá, entre otros, los siguientes derechos, facultades y obligaciones:

(i) suscribir los Títulos de los Certificados Bursátiles, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para lograr el canje del(los) Título(s) y la actualización del registro en el RNV;

(ii) verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iii) notificar a la CNBV, a la Bolsa de Valores e Indeval, en su caso, de cualquier incumplimiento del Fiduciario de sus obligaciones de pago;

(iv) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles cuando la legislación aplicable o los términos de los Certificados Bursátiles y el Fideicomiso así lo requieran o cuando lo considere necesario o conveniente, así como para obtener confirmaciones o instrucciones con respecto a la toma de cualquier decisión o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos en una Asamblea de Tenedores y llevar a cabo las resoluciones que se adopten en dichas Asambleas de Tenedores;

(v) en su caso, firmar en representación de los Tenedores en su conjunto, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y los Certificados Bursátiles, incluyendo los Documentos de la Operación de los que sea parte;

(vi) ejercer todos los actos necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en su conjunto, en términos del Contrato de Fideicomiso, el Título y la Legislación Aplicable;

(vii) actuar como intermediario con el Fiduciario en nombre de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, para el pago a los mismos de cualquier cantidad pagadera en relación con los Certificados Bursátiles y para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(viii) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en el Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;

(ix) rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando las mismas le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo;

(x) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con la LGTOC (en lo que resulte aplicable), la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles;

(xi) publicar, a través de los medios que determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que no podrá divulgar, a terceros distintos de los Tenedores, información que haya sido identificada por el transmisor con el carácter de confidencial; y

(xii) entregar a los Tenedores de Certificados Bursátiles que así lo soliciten y, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Contrato de Fideicomiso, en el entendido que si dicho reporte contiene información identificada como confidencial según se desprenda del propio reporte o según sea informado por quien entrega dicho reporte, el Representante Común advertirá de su carácter confidencial al momento de su entrega a dicho Tenedor, para que este, a su vez, trate dicha información de manera confidencial y guarde la debida reserva respecto de la misma. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles con la constancia de depósito emitida por Indeval y el listado de titulares que al efecto les expida el Intermediario Financiero correspondiente.

(c) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en representación o por cuenta de los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Título que ampara los Certificados Bursátiles y los demás documentos de los que sea parte y/o la legislación aplicable, serán obligatorios para los Tenedores de Certificados Bursátiles y se considerarán como aceptados por los mismos.

(d) El Representante Común podrá ser sustituido siempre que así lo acuerden tanto la Asamblea de Tenedores de la Emisión 01 como la Asamblea de Tenedores de la Emisión 02, conforme a lo previsto al efecto en cada uno de los Títulos de las respectivas Emisiones; en el entendido que dicha sustitución sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

(e) Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles hayan sido amortizados en su totalidad o, en su defecto, al momento de extinguirse la totalidad de las obligaciones de pago frente a los Tenedores bajo los Certificados Bursátiles.

(f) El Representante Común no estará obligado a erogar algún tipo de gasto o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualesquiera actos, derechos, obligaciones y/o funciones que pueda o deba llevar a cabo, en el entendido que dichos gastos serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

(g) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que le hubiere sido proporcionada para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones de las partes establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el Título (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados Bursátiles), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello, el Representante Común tendrá derecho de solicitar la información y documentación que considere necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente, a las Concesionarias o a aquellas personas que les presten servicios relacionados, ya sea con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso. Mediante la aceptación del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, dichos prestadores de servicios deberán obligarse a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo.

En ese sentido el Fiduciario, el Fideicomitente, las Concesionarias o los referidos prestadores de servicios, tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales siguientes a la notificación que por escrito envíe el Representante Común, incluyendo, sin limitar la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, en el entendido que el Representante Común podrá hacer del conocimiento de los Tenedores dicha información sin incurrir en incumplimiento a obligación de confidencialidad alguna o responsabilidad por tal revelación, y en el entendido,

además, que los Tenedores que tengan acceso a tal información, en la medida que no sea del conocimiento público, estarán obligados a guardar la debida confidencialidad respecto de dicha información. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a su Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información que éste requiera en los plazos antes señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en los párrafos anteriores de manera anual, en el entendido que si el Representante Común lo estima conveniente, podrá realizar las mismas con una periodicidad distinta, en cualquier caso la visita de practicará previa notificación entregada por escrito con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la vista o revisión respectiva, en el entendido que si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Representante Común, el aviso deberá de ser presentado con por lo 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la visita o revisión correspondiente.

Lo anterior, en el entendido que, en caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso o, en el Título a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Fideicomiso y la legislación aplicable cualesquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles, así como cualesquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario o del Fideicomitente, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna. En el entendido que, sí el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos anteriores, la Asamblea de Tenedores podrá solicitar, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, que autorice la subcontratación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (como un Gasto Subsecuente de la Emisión), a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que se considere conveniente y/o necesario para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos que anteceden o establecidas en la legislación aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha subcontratación, la misma no podrá llevarse a cabo y en tal supuesto el Representante Común no solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso y de la legislación aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar, y/o proporcionar al Representante Común, en ambos casos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las subcontrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la subcontratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2557 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los demás estados de México, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la subcontratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancias en el retraso de su subcontratación y/o por la

falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso para llevar a cabo dicha subcontratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Asimismo, el Representante Común no será responsable por la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, lleguen a proporcionarle o por cualquier otro documento relacionado con la Emisión que requiera el Representante Común y que no sea formulado directamente por este último.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna de vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Auditor Externo, del Operador, del Ingeniero Independiente, del Supervisor Externo de Operación o de cualquier otro tercero, ni por las acciones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar gasto, honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo cualesquiera actos y funciones que le corresponden derivados de su cargo.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, factor, dependiente, Afiliada o agente de este (el "**Personal**"), serán responsables de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles. De igual manera, no será responsabilidad del Representante Común ni de su Personal, supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores, del Auditor Externo o de cualquier tercero.

Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria o la celebración de dicha asamblea.

El Fiduciario (únicamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso y exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance) o, en caso de no existir recursos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente, deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo al Representante Común y a su Personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o sentencia que fueren presentadas, entabladas o dictadas por cualquier persona o autoridad competente en contra del Representante Común y/o su Personal en relación al Contrato de Fideicomiso, el Título o cualquier Documento de la Operación del que sea parte, así como por el desempeño de sus funciones conforme a dichos documentos y la legislación aplicable o que derive de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso; incluyendo, sin limitar, rembolsar al Representante Común y a su Personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores legales y abogados) en que incurran, con relación a o derivado de lo anteriormente indicado, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe, según determine en sentencia firme la autoridad judicial competente.

6. Asamblea de Tenedores

La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores y se regirá por las disposiciones contenidas en el Título, así como en el artículo 68 de la LMV, en los artículos 218 a 221 y del 223 a 227 y demás disposiciones

La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la “**Asamblea de Tenedores**” o la “**Asamblea de Tenedores de la Emisión 01**”) y se regirá por las disposiciones contenidas en el Título, así como en el artículo 68 de la LMV, en los artículos 218 a 221 y del 223 a 227 y demás disposiciones aplicables de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y, en lo no previsto por ésta, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por cualquier otra aplicable de manera supletoria. Los Tenedores de Certificados Bursátiles tendrán derecho a un voto por cada Certificado Bursátil del que sean titulares. La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de estos y sus decisiones tomadas en términos de la legislación aplicable, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes o disidentes.

Salvo que el Contrato de Fideicomiso prevea algo distinto, en aquellos casos que se requiera una aprobación por parte de la Asamblea de Tenedores de la Emisión 01 y de la Asamblea de Tenedores de la Emisión 02, cuando se trate de asuntos que involucren o se relacionen con ambas Emisiones y no estén referidos únicamente a una Emisión particular (incluyendo, sin limitar, modificaciones al Fideicomiso, vencimiento anticipado, la sustitución del Fiduciario, y otros asuntos similares), se requerirá contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores de cada una de las Emisiones, para que se considere que se ha dado la autorización respectiva por parte de los Tenedores. Por el contrario, tratándose de aspectos que involucren únicamente a una de las Emisiones o de la modificación al mismo no implique a su vez la modificación de algún aspecto de los demás Documentos de la Operación, que se relacionen con la otra Emisión, bastará el consentimiento de la Asamblea de Tenedores de la Emisión de que se trate.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación:

(i) Los Tenedores de Certificados Bursátiles se reunirán cada vez que sean convocados por el Representante Común y las Asambleas de Tenedores serán celebradas en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello en el lugar que dicho Representante Común exprese en la convocatoria, dentro del domicilio social del Fiduciario.

(ii) El Fiduciario, el Fideicomitente o los Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación que en lo individual o en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su solicitud los puntos que deberán tratarse en la asamblea. El Representante Común deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud de convocatoria. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que solicitaron la Asamblea de Tenedores, deberá emitir la respectiva convocatoria correspondiente.

(iii) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales (en el entendido, que si el tercer día natural de dicho periodo resulta ser sábado, domingo o un día festivo en México, la votación se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente) y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una

Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos previstos en el párrafo anterior, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto del (los) asunto(s) que se trate(n).

(iv) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán por el Representante Común una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores, así como, el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. A partir de la fecha de la convocatoria respectiva, los documentos relacionados con los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores serán conservados por el Representante Común y podrán ser consultados por los Tenedores, siempre y cuando dichos documentos hayan sido proporcionados al Representante Común por la parte a la que le corresponda.

(v) Salvo en los casos previstos en el numeral (vi) siguiente, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén debidamente representados los Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación que individual o conjuntamente representen por lo menos la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores deberán ser adoptadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles con derecho a voto presentes en la misma. Lo anterior en el entendido que de no cumplirse con el quórum de asistencia antes mencionado la Asamblea de Tenedores se reunirá en virtud de segunda o ulterior convocatoria y está se considerará válidamente instalada con cualquier número de Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto que se encuentren presentes y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán válidamente adoptadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles con derecho a voto que se encuentren presentes en la misma. En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea de Tenedores los Certificados Bursátiles que el Fiduciario haya adquirido por cualquier medio.

(vi) Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los asuntos siguientes, se requerirá que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno de los Certificados Bursátiles presentes con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores:

- a. cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común que lo sustituya en sus funciones;
- b. cuando se trate de revocar la designación del Fiduciario o nombrar a cualquier otro fiduciario que lo sustituya en sus funciones;
- c. cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, al Contrato de Fideicomiso, al Título o los demás Documentos de la Operación que requieran de la aprobación de los Tenedores conforme el Contrato de Fideicomiso;
- d. cuando se trate de consentir o autorizar que el Fiduciario deje de cumplir con sus obligaciones contenidas en el Título o en los demás Documentos de la Operación u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario, respecto de los pagos de principal e intereses conforme al Título; y
- e. cuando deba resolverse si se determina el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles. En caso de que se resuelva determinar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, el Representante Común deberá informar por escrito y de manera oportuna a Indeval sobre dicha circunstancia, en el entendido de que una vez vencidos los Certificados Bursátiles, ningún pago podrá realizarse a través de Indeval.

Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar los asuntos arriba listados, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada con cualquier número de Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto que se encuentren representados y sus decisiones serán válidas cuando sean adoptadas por la mayoría de los Certificados Bursátiles que se encuentren presentes con derecho a voto.

Para el desliste de los Certificados Bursátiles y la cancelación de la inscripción en el RNV se requerirá en primera o ulterior convocatoria, el voto favorable de Tenedores de Certificados Bursátiles que representen por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del total de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto.

(vii) Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores de Certificados Bursátiles entregarán al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares de Certificados Bursátiles que a tal efecto expida el Intermediario Financiero correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con simple carta poder firmada ante dos testigos y documentación que acredite la personalidad del poderdante y/o mediante mandato general o especial conferido conforme a la legislación aplicable.

(viii) De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la misma. Al acta se agregará la lista de asistencia firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y el o los escrutadores designados en la misma. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores serán conservadas por el Representante Común y podrán de tiempo en tiempo ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho de solicitar (a su costa) al Representante Común que les expida copias certificadas de las mismas. El Fiduciario y la Fideicomitente tendrán derecho de recibir del Representante Común copia de las actas de Asambleas de Tenedores y sus anexos.

(ix) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en la fecha de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a un voto por cada Certificado Bursátil en circulación de que sean titulares salvo que su voto se encuentre restringido por ministerio de ley o conforme a lo establecido en el Título. En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quórum especial de instalación de conformidad con el Título o cualquier otro Documento de la Operación y éste no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea de Tenedores válidamente instalada y con quórum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los que el quórum sí sea reunido y excluir los asuntos que no reúnan el quórum suficiente.

(x) No obstante lo anterior, las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de votos de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

(xi) Los Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% (veinticinco por ciento) o más del monto de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones respectivas, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores demandantes otorguen una fianza

suficiente para responder de los daños y perjuicios que pudieran llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso o en el Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de Certificados Bursátiles de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

La Asamblea de Tenedores únicamente tendrá las facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, en el Título y en la Legislación Aplicable, en el entendido que será competente para conocer cualquier asunto que afecte o pueda afectar los derechos de los Tenedores bajo dichos documentos.

7. Nombres de Personas con Participación Relevante en la Emisión.

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría, o con otra función (según se describe más adelante), relacionadas con la Emisión de Certificados Bursátiles.

Fiduciario:

Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso.

Responsable: Lorena Mauries González

Intermediario Colocador y Agente Estructurador:

Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Responsable: Luis de Garay Russ y Pablo Limón Campillo

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Responsable: Claudia B. Zermeño Inclán y/o Alejandra Tapia Jiménez

Despacho Externo de Abogados del Fideicomitente:

Graham Abogados, S.C.

Responsable: Jonatan Graham Canedo

Operador:

Operadora de Autopistas de Michoacán, S.A.P.I. de C.V.

Responsable: Lic. Carlos Cesarman Kolteniuk y Lic. Fernando Valle Alvarez

Auditor Externo:

Deloitte - Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.

Responsable: Carlos M. Pantoja Flores

Ingeniero Independiente y Supervisor Externo de Operación:

Grupo Industrial Caso, S.A.P.I. de C.V.

Responsable: Porfirio Cerón Vergara

Proveedor de Estudio de Tráfico:

Cal y Mayor y Asociados, S.C.

Responsable: Maria Luisa Bernardino Olivares

Carlos Cesarman Kolteniuk y Fernando Valle Álvarez, serán las personas encargadas de las relaciones con los Tenedores de los Certificados Bursátiles por parte del Fideicomitente y podrán ser contactadas en las oficinas ubicadas en Bosque de Cidros No. 173, colonia Bosques de las Lomas, delegación Álvaro Obregón, código postal 05120, Ciudad de México, México y/o en los correos electrónicos: carloscesarman@pinfra.com.mx o fernadovalle@pinfra.com.mx

8. La Operación de Bursatilización.

8.1 Descripción General

Para una descripción más detallada de la operación de bursatilización, favor de referirse a la sección I. INFORMACIÓN GENERAL “Resumen Ejecutivo” sección 2. “Descripción sobre la Operación de Bursatilización” del Prospecto.

8.2 Patrimonio del Fideicomiso

Para una descripción detallada del Patrimonio del Fideicomiso, favor de referirse a la sección III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN, 2. “Patrimonio del Fideicomiso” del Prospecto.

8.3 Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

Para una descripción detallada de los procesos judiciales, administrativos o arbitrales, favor de referirse a la sección III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN, 2. “Patrimonio del Fideicomiso” fracción d. “Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales” del Prospecto.

8.4 Estimaciones Futuras

Para una descripción detallada de las estimaciones futuras, favor de referirse a la sección III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN, 2. “Patrimonio del Fideicomiso” fracción 3. “Estimaciones Futuras” del Prospecto.

8.5 Fideicomitente

Para una descripción detallada sobre el Fideicomitente, favor de referirse a la sección III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN, sección 4. “El Fideicomitente” del Prospecto.

8.6 Deudores Relevantes

Para una descripción detallada sobre el Fideicomitente, favor de referirse a la sección III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN, sección 5. “Deudores Relevantes” del Prospecto.

8.7 Administración u Operadores

Para una descripción detallada sobre el Operador, favor de referirse a la sección III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN, sección 6. “El Operador” del Prospecto.

8.8 Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Certificados Bursátiles

Para una descripción detallada sobre otros terceros obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Certificados Bursátiles, favor de referirse a la sección III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN, sección 7. “Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Certificados Bursátiles” del Prospecto.

III. PERSONAS RESPONSABLES

Fiduciario

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al Contrato de Fideicomiso contenida en el presente Suplemento, la cual, a mi leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que el Fiduciario fue contratado, éste no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

[*]

[*]
Delegado Fiduciario

[*]
Delegado Fiduciario

Fideicomitente

Los suscritos manifestamos en nuestro carácter de [Director General], [Director de Finanzas], y [Director Jurídico], bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los derechos de cobro fideicomitidos, contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Concesionaria de Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V.

[*]
[Director General]

[*]
[Director de Finanzas]

[*]
[Director Jurídico]

Intermediario Colocador

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que el Intermediario Colocador que represento, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora, y que participará en la definición de los términos de la oferta pública y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, manifiesto que mi representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, manifiesto que el Intermediario Colocador que represento está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles únicamente entre inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente a los inversionistas, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una emisora con valores inscritos en el RNV y la BMV.

Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Luis de Garay Russ
Apoderado

Representante Común de los Tenedores

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de representante común, revisó la información relacionada con los valores emitidos y los contratos aplicables, contenida en el presente Suplemento, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Jesús Abraham Cantú Orozco
Apoderado

Asesor Legal del Fideicomitente (Concesionaria)

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Graham Abogados, S.C.

Jonatan Graham Canedo
Socio

IV. ANEXOS

1. Título de la Emisión 01.

2. Calificaciones.

